

DGRN-013
San José, 13 de enero de 1994

Señor
Adolfo Durán Abarca
Profesional Jefe 1
S.O.

Estimado señor:

Tenemos el agrado de saludarlo cordialmente, con oportunidad de comunicarle su designación como Sub-director del Registro de la Propiedad Mueble del Registro Nacional.

Este importante cargo requiere de un esfuerzo constante por mejorar los servicios que brindan en este Registro, que como usted bien conoce, se encuentra en proceso de estructuración tanto reglamentaria como procedimental y de automatización.

Al iniciar sus funciones como Sub-director del Registro Bienes Muebles a partir del día de hoy, le auguramos muchos éxitos en el cumplimiento de su cargo.

Con toda consideración,

Elizabeth Odio Benito
Ministra de Justicia

Mario Saborío Valverde
Director General

CC.: Oficina de Personal
Registro Nacional

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL

Curridabat, 06 de mayo de 1997



AI-RN-148-97

*Señores
 Junta Administrativa
 Registro Nacional
 Presente.*

Estimados señores :

En cumplimiento del acuerdo No.12-96, artículo Segundo , Inciso No.10 celebrada el 15 de enero de 1997, en el cual se solicita a la Auditoría Interna realizar un informe mensual de los acuerdos pendientes de ejecución, le envío la siguiente información :

Acuerdos pendientes de ejecución por la Dirección General :

Sesión 55-96 Art.1 Asuntos de la Dirección

La Dirección analizará la creación de una plaza de Auditoría en Sistemas.

Sesión 05-97 Art. 2

Se acuerda analizar la propuesta de la unidad de Desarrollo Estratégico Institucional y solicitar a la Dirección General informe sobre la viabilidad de cumplir la petición presentada.

Sesión 05-97 Art. 5

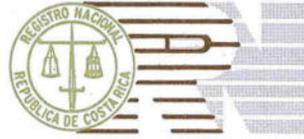
Solicitar a la Auditora Encargada una prórroga de ocho días hábiles a efecto de tomar el acuerdo correspondiente la adquisición de dos máquinas para fabricación de placas metálicas para vehículos.

Sesión 06-97 Art. 2

Se solicita remitir a la Dirección General el documento confeccionado por el Proveedor a efecto de que lo analice y presente a esta Junta su posición al respecto.

Se le solicita a la Dirección General una evaluación de los beneficios obtenidos con tales cambios y modificaciones , contenidos en los inciso b), f), d) del informe de Marjorie Franco con respecto a medidas tomadas en el Registro Público de la Propiedad Mueble.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



Art. 6

Se solicita a la Dirección General un análisis del contrato suscrito entre la Junta y Radiográfica Costarricense.

Sesión 08-97 Art. 3 Menciones de los Directores.

Se solicita a la oficina de Organización y Planificación la confección de un Manual de Responsabilidades tanto de Directores como de jefes de las diferentes Areas que componen la estructura Organizacional del Registro.

Art. 6 inc.

2) Solicitar a la Dirección General un estudio del informe del Auditor Interno a efecto de analizar una respuesta objetiva de dicha unidad en materia de personal .2) Enviar copia a la Contraloría General de la República para que conozca de las serias limitaciones que en esta materia tiene la entidad.

Acuerdos pendientes de ejecución por la Proveduría:

Sesión 50-96 Art. 5

Oficio APRN 953-96 de Proveduría solicitando autorización para iniciar trámites de los concursos de antecedentes, Licitaciones y compras Directas. Se autoriza a la Proveduría iniciar los trámites de los concursos de antecedentes, Licitaciones y Compras Directas ..., Sistema de Presupuesto.

Se autoriza a la Proveduría a iniciar los trámites de los concursos de antecedentes. Licitaciones y Compras Directas de:

Honorarios y Consultorías
 Contrataciones Directa
 Sistema de Presupuesto.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



Acuerdos pendientes de ejecución por Arte y Comunicación

Sesión No. 52-96 inciso 3 Art. 2 Audiencias:

Se solicita al Departamento de Arte y Comunicación , un Plan Estratégico para la reedición de la revista del Registro Nacional , que describa : la mercadotecnia, objetivos, programas de acción ,presupuestos y controles. El plan a largo plazo debe indicar fuerzas principales que influirán durante los siguientes años, incluyendo objetivos a largo plazo.

El Área de Arquitectura como la Financiera contestan en el cuestionario que se les envió, que han cumplido con todos los mandatos de los acuerdos que se les encomendó, la Asesoría Legal no ha contestado a la fecha de hoy el Oficio AI-RN-092-97 del 17 de marzo de 1997 remitido por esta Auditoria referentes al cumplimiento de los acuerdos de Junta, de los meses de diciembre de 1996 a febrero de 1997.

El informe contempla solo aquellos acuerdos que no fueron cumplidos y los que estan ejecutados en forma parcial.

Sin otro particular, se depide, atentamente,

ORIGINAL }
FIRMADO } LIC. LUIS REYES SOLANO

Lic. Luis Reyes Solano
Auditor Interno.



- c.c. Archivo.
- Copiador.
- Papeles de Trabajo.

Exp. N° 1819-P-93.—Voto N° 4848-96.—Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José a las quince horas quince minutos del diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

Acción de inconstitucionalidad promovida por Marilyn Bendaña Valverde, cédula de identidad número 1-400-1150, en su condición de apoderada generalísima de "HIBISCUS Sociedad Anónima" contra la Ley de Defensa del Idioma Español, número 5899 del 16 de abril de 1976.

Resultando:

I.—Alega la actora que la Ley impugnada es contraria a la Constitución Política porque obliga a inscribir marcas en idioma español o lenguas aborígenes de Costa Rica, lo que a su juicio constituye una discriminación injustificada entre diversas lenguas. Asimismo, considera violatorio del principio de igualdad ante la ley, que los extranjeros sí puedan inscribir en nuestro país nombres comerciales y marcas en otros idiomas, según lo determina el artículo 3 de la Ley cuestionada, mientras que a los costarricenses se les veda esa posibilidad. Añade que, si bien es cierto, el numeral 76 de la Carta Política establece que el español es el idioma oficial, debe entenderse que ello se refiere, por ejemplo, a las comunicaciones oficiales escritas y no a la prensa escrita o televisiva. Por otra parte, considera lesionada la libertad de comercio (artículo 46 de la Constitución Política), porque un nombre o marca llamativa es uno de los más importantes a tomar en cuenta para distinguir mercancías o servicios y en el caso aquí expuesto se restringe tal libertad, lo que implica, en un sentido más amplio una limitación a la libertad personal sin que exista de por medio un daño a la moral, el orden público o perjuicio alguno a tercero. Señala como asunto base el procedimiento administrativo que se tramita ante el Registro de la Propiedad Industrial para inscribir la marca "MA CUISINE".

II.—Mediante resolución de las 8,05 horas del 31 de mayo de 1993, la Presidencia ordenó dar curso a la acción, confiando la audiencia del caso a la Procuraduría General de la República.

III.—Farid Beirute Brenes, Procurador General Adjunto, contestó la audiencia conferida al efecto indicando que el idioma español, a nivel constitucional, ha sido objeto de una declaratoria como lengua oficial, sin que deba entenderse que tal manifestación tenga carácter prohibitivo. En este sentido es que institucionalmente se le ha protegido razonablemente a través de una diversidad de normas infraconstitucionales como el Código de Educación, el Código Procesal Civil, el Código de Trabajo, el Código de Comercio, la Ley Fundamental de Educación y la Ley de Notariado. Considera el representante del órgano asesor que, al contrario, la protección que se pretende otorgar mediante la Ley cuestionada es irrazonable, pues, a lo sumo, podría exigirse algún tipo de traducción en aras de que el consumidor comprenda la naturaleza del producto que adquiere o, eventualmente, aplicar los límites que trata el artículo 28 constitucional. En lo relativo a la alegada lesión del principio de igualdad por la autorización por vía de excepción para usar idiomas foráneos para patentes y marcas registradas en el extranjero y en casos de empresas que operen en agencias o sucursales de empresas con sede en el exterior, expresó que se trata de una discriminación irrazonable en el campo comercial, que lesiona la libertad de empresa. Con base en lo anteriormente manifestado solicitó se declare la inconstitucionalidad de la prohibición de establecer e inscribir marcas en lenguas modernas distintas del español, prescrita en los artículos 1 y 2 de la Ley 5899, por contradecir el numeral 28 de la Constitución Política. Pidió además, se declare contrario a la Carta Magna el párrafo primero del artículo 3 de la misma Ley, pues lesiona el principio de igualdad; y, finalmente, que la exigencia de inscripción de la marca de la actora en español, contraviene el numeral 46 de la Constitución.

IV.—Los avisos de ley, aparecieron en los números 116, 117 y 118 del Boletín Judicial correspondientes a los días 18, 21 y 22 de junio de 1993.

V.—La audiencia, de vista, fijada para el 1 de agosto del año en curso, no se celebró debido a la ausencia de la parte accionante (folio 35).

VI.—En los procedimientos se han observado las prescripciones de Ley.

Redacta el Magistrado Piza Escalante; y:

Considerando:

I.—Sobre la Admisibilidad de la Acción: el asunto base de la acción es el proceso administrativo que se sigue en el Registro de la Propiedad Industrial, para que "Hibiscus Sociedad Anónima" pueda inscribir la marca "MA CUISINE", cuyas palabras son de la lengua francesa, en el que se invocó la inconstitucionalidad de las normas impugnadas. Al encontrarse en trámite ese proceso y resultar aplicable en ellos la norma impugnada, la acción es admisible.

II.—Los reparos de constitucionalidad de la accionante se refieren a los artículos 1, 2 y 3 párrafo 1° de la Ley de Defensa del Idioma Español, N°5899 del 16 de abril 1976, adicionada por la N°6999 de 3 de setiembre de 1985 por ser violatorias de la libertad de empresa y del principio de igualdad, por lo que el análisis de la Sala se circunscribirá a esas normas. Estas disponen:

"Artículo 1°—Deberán escribirse correctamente en idioma español o lenguas aborígenes de Costa Rica la razón social o el nombre comercial, las marcas de fábrica, la publicidad, los rótulos o anuncios de toda clase de cualquier empresa agropecuaria, agrícola, comercial o industrial.

Junto a la razón social o nombre comercial, marcas de fábrica, rótulos y anuncios escritos en estas lenguas, las empresas podrán colocar, en letra considerablemente más pequeña, su traducción a un idioma extranjero.

Artículo 2°—Los respectivos registros públicos no procederán a inscribir ninguna razón social, comercial o marca de fábrica que no se ajuste a las disposiciones del párrafo primero del artículo 1° de esta ley.

Artículo 3°—No se aplicarán las disposiciones de los artículos anteriores a patentes y marcas registradas en el extranjero, ni a los nombres de las empresas que sean agencias o sucursales de empresas con sede en el extranjero, cuyos nombres comerciales estén compuestos de varias siglas que no sean palabras en otros idiomas, o que ostenten los nombres o apellidos de sus propietarios."

III.—Esta Sala, en la sentencia N°3495-92 de las 14:30 horas de 19 de noviembre de 1992 señaló respecto al régimen de libertad que impera en nuestro Estado de Derecho:

"V.—Por otra parte, también la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos confirman un marco general de reconocimiento y garantías de libertad, cuyos contenidos esenciales la ley debe y no puede sino desarrollar y ampliar o, si acaso, regular dentro de las limitaciones que aquellos establecen y del sentido que ellos mismos les imprimen. Concretamente, nuestra Constitución consagra, en su artículo 28, tanto el principio de libertad, todavía meramente formal, en cuanto permite al ser humano todo aquello que la ley no le prohíba, pero aún sin imponer a ésta y a sus prohibiciones posibles ningún límite material (pgr. 1°), cuanto el sistema de la libertad, que sí establece límites de contenido incluso, para la propia ley, dejando fuera de su alcance

"las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público y que no perjudiquen a terceros" (pgr.2°) principio y sistema de la libertad que son la razón de ser y el núcleo fundamental en el cual convergen, por una parte, el elenco de los derechos individuales y sociales y sus propias garantías y, por otra, todas las demás normas y principios constitucionales relativos a la organización y actividad del Estado, a la distribución de las competencias entre los poderes públicos y al desarrollo del programa político-social de largo plazo del pueblo soberano, por boca del constituyente.

VI.—Implícita en esos valores y principios de la libertad, ocupa lugar primordial la dimensión de ésta en el campo económico. En esta materia la Constitución es particularmente precisa, al establecer un régimen integrado por las normas que resguardan los vínculos existentes entre las personas y las distintas clases de bienes; es decir, la relación de aquellas con el mundo del "tener", mediante previsiones como las contenidas o implicadas en los artículos 45 y 46, las cuales, aunque deban ceder ante necesidades normalmente más intensas para la existencia misma del hombre como la vida o la libertad e integridad personales, no crean por ello derechos de segunda clase, sino tan fundamentales como aquéllos, y con su mismo rango no en vano la Asamblea General de las Naciones Unidas y todos los órganos y tribunales internacionales que se ocupan de los derechos humanos han venido invariablemente caracterizándolos como "indivisibles" e "interdependientes". Así, la Constitución establece un orden económico de libertad que se traduce básicamente en los derechos de propiedad privada (art.45) y libertad de comercio, agricultura e industria (artículo 46) -que suponen, a su vez, el de libre contratación-. El segundo prohíbe de manera explícita, no sólo la restricción de aquella libertad, sino también su amenaza, incluso originada en una ley; y a ellos se suman otros, como la libertad de trabajo y demás que completan el marco general de la libertad económica."

Específicamente en cuanto a la libertad de empresa, en la Sentencia No. 1195-91 de las 16:15 horas del 25 de junio de 1991, la Sala señaló:

"I.—El artículo 46 de la Constitución Política, que se cita como violado, consagra el principio de libertad empresarial. Dispone la referida norma, en lo que interesa, que "son prohibidos los monopolios de carácter particular y cualquier acto, aunque fuera originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura o industria". En tesis de principio, una interpretación literal podría llevarnos al error de sostener que esa libertad -en cuanto tal- se encuentra sustraída de todo tipo de regulación o limitación por parte del Estado y, en consecuencia, estimarlas violatorias de la Carta Fundamental, lo cual es desacertado. En ese orden de ideas, cabe advertir que las normas constitucionales deben interpretarse de manera armónica, de tal forma que se compatibilicen bajo el mismo techo ideológico que las informa. Así, el artículo 28 párrafo segundo de la Constitución, dispone que "Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a terceros, están fuera de la acción de la ley". Dicha norma, interpretada sistemáticamente con la anteriormente transcrita, nos permite concluir que la libertad de comercio es susceptible de regulación por parte del Estado, siempre y cuando -claro está- no traspase los límites de razonabilidad y proporcionalidad constitucionales."

III.—La Constitución Política, en su artículo 76 establece que el idioma español es la lengua oficial de la Nación, sin embargo tal disposición es una simple declaración. No cabe duda que la prohibición de usar lenguas modernas distintas al español en materia de marcas comerciales, establecida en el artículo 1° de la Ley de Defensa del Idioma Español, constituye una limitación a la libertad de empresa, pues ésta implica el derecho de identificar el producto de la forma que, a juicio del empresario, contribuya a lograr las mayores ganancias en la actividad que se ejerce, por supuesto, con el límite genérico que impone el artículo 28 constitucional -que la marca no atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres. Asimismo, privar al empresario de la protección registral si no se ajusta a dichas disposiciones artículo 2°, constituye un

perjuicio grave, ya que al amparo del registro del propietario de la marca tiene la posibilidad de oponerse a que otros comerciantes usen indebidamente la marca mediante la cual el consumidor identifica su producto. De la jurisprudencia transcrita se desprende que las leyes que restringen la libertad empresarial deben ser razonables y proporcionales; es decir, que debe haber proporcionalidad entre el perjuicio que la medida restrictiva genera en el titular de la libertad y el beneficio que se obtiene mediante ésta. En el presente caso la Sala estima que lo único que inspira la prohibición impugnada es el interés de que las marcas comerciales estén compuestas de términos del idioma español o de lenguas aborígenes costarricenses, lo cual no es motivo válido para restringir una libertad fundamental. En otras oportunidades este Tribunal ha señalado que resulta razonable, y no constituye una violación a la libertad de empresa, exigir la traducción de la información contenida en las etiquetas de productos importados, cuando esté en un idioma diferente al español, ya que se pretende con esa medida garantizar que el consumidor conozca las características del producto que está adquiriendo (ver sentencia N° 770-93 de las 15.51 horas del 16 de febrero de 1993). En el caso de las normas impugnadas, La Sala coincide con la Procuraduría General de la República y estima que prohibir irrestrictivamente la utilización de términos extranjeros para identificar una marca constituye un límite irrazonable a la libertad de empresa. Por lo anterior, son inconstitucionales los artículos 1° y 2°, en lo que se refiere a marcas de fábrica, de la Ley N° 58899 de 13 de abril de 1976. En cuanto al artículo 3°, que establece excepciones en la aplicación del artículo 1° es preciso analizar el párrafo 1° que exceptúa la aplicación de los artículos 1° y 2° a las patentes y marcas registradas en el extranjero y a las empresas que sean agencias o sucursales de otras con sede en el extranjero, cuyos nombres estén inscritos en los registros correspondientes. La Sala concuerda con la Procuraduría y estima que tal disposición es discriminatoria y viola el principio de igualdad consagrado en el artículo 33 de la Constitución, pues es una distinción que carece de razonabilidad. Como bien afirma la Procuraduría, el derecho de inscripción que se concede al propietario de una marca en idioma distinto al español registrada en el exterior, se le niega a quien pretende igual derecho en territorio nacional. Por lo anterior, el párrafo 1° del artículo 3° de la ley es inconstitucional por violar el artículo 33 Constitucional.

IV.—Por no estar en cuestión en esta acción, la Sala no se pronuncia sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los demás extremos del artículo 1° la exigencia de escribir en idioma español o en lenguas aborígenes de Costa Rica la publicidad, los rótulos o anuncios de las empresas agropecuarias, agrícolas, comercial o industrial. **Por tanto,**

Se declara parcialmente con lugar la acción y en consecuencia se anulan por inconstitucionales los artículos 1°, 2° y el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley N° 5899 del 16 de abril de 1976, en lo que se refiere a marcas de fábrica. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de promulgación de las normas anuladas, salvo derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial "La Gaceta" y publíquese íntegramente en el "Boletín Judicial". Notifíquese. En lo demás, se declara sin lugar la acción.

Luis Paulino Mora M., Presidente.—R. E. Piza E.—Luis Fernando Solano C.—Eduardo Sancho G.—Carlos M. Arguedas R.—Ana Virginia Calzada M.—Adrián Vargas B.—1 vez.—(30291).

Exp. N° 4301-P-92.—Voto N° 5745-96.—

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José a las quince horas doce minutos del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Acción de Inconstitucionalidad promovida por John Joseph Brealey Orlich, cédula de identidad número 1-309-732, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la asociación "Cámara Costarricense de Procesadores de Semillas"; Rodolfo Watson Rivera, cédula de identidad número 3-158-420, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la asociación cooperativa "Cooperativa Nacional de Productores de Arroz R. L." y Eladio Castro Ramírez, cédula de identidad número 5-188-833, en su condición de apoderado generalísimo con facultades suficientes de "Cooperativa de Servicios Agropecuarios de Bagatzí R.L." contra los Decretos Ejecutivos número 21095-MAG-MEIC del 24 de junio; 21405-MEIC-MAG del 7 de julio; 21432-MAG-MEIC del 14 de julio y 21494 del 10 de agosto, todos de 1992.

Resultando:

I.—Indican los promoventes que interponen la acción, por haberse ordenado así mediante resolución del 3 de noviembre de 1992, en el recurso de amparo número 3147-A-92, además de haberse alegado como medio razonable para la tutela de sus derechos ejercidos en vía administrativa y ante los tribunales de lo contencioso administrativo. Arguyen que debido a la importancia que tiene el consumo de granos básicos en el país, el legislador ha implantado leyes que garantizan su abastecimiento oportuno y su producción nacional, entre las que están la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, la Ley de Protección al Consumidor, la Ley de Creación de la Oficina del Arroz, el Protocolo de Limón o Protocolo Especial de Granos, al cual se adhirió Costa Rica en el marco del Tratado de Integración Económica Centroamericana y la Ley que aprobó el Programa de Ajuste Estructural II; con base en las cuales se ha declarado de interés público lo relativo a la producción, elaboración y mercadeo del arroz en nuestro territorio. Añaden que dos de los aspectos de mayor relevancia regulados son la fijación de precios y los controles a la importación y exportación. Continúan diciendo que en el caso del Decreto Ejecutivo número 21095-MAG-MEIC se autorizó sin requisito alguno la importación o exportación de arroz desconociendo la exigencia de licencias de importación y otros granos, eliminando, además, el sistema

de fijación de precios mínimos de compra a los productores nacionales de arroz existente, sustituyéndolo por márgenes máximos de utilidad fijados por la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía. Por su parte, agregan, el Decreto número 21432-MAG-MEIC adicionó el artículo 1° del Decreto recién citado autorizando a los Ministros de Economía, Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería para, mediante comunicación a la Dirección General de Aduanas, suprimir todo permiso previo o licencia comercial para la importación o exportación de esos granos una vez que se compruebe que los países centroamericanos han eliminado los obstáculos al libre comercio. En lo atinente al Decreto número 21405-MEIC-MAG, indican los promoventes que modificó los derechos arancelarios contemplados en el arancel centroamericano en el rubro de arroz, fijando un arancel único para el arroz blanqueado o pulido en granos enteros del 35%. Finalmente, en cuanto al Decreto Ejecutivo número 21494-MEIC, expresan que éste fijó los márgenes de utilidad para la comercialización del arroz pilado en un máximo de 20% de grano quebrado y mantuvo el precio del arroz en granza según lo establecido por el Decreto número 20542-MEIC-MAG sin tomar en cuenta la recomendación de la Oficina del Arroz ni la inflación de precios de insumos y otros artículos de julio de 1991 a setiembre de 1992. Consideran los promoventes que los tres primeros decretos a que se ha hecho referencia pueden denominarse como de liberalización y al último como de fijación de precio del arroz. Agregan que, dentro de este contexto, los decretos de liberalización contravienen el Programa de Ajuste Estructural II pues ésta normativa exige licencias y que haya deficiencia del suministro nacional para permitir la importación; y aunque supuestamente se basan en el Protocolo de Adhesión de Costa Rica al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ya la Procuraduría General de la República ha señalado que la eliminación de las barreras comerciales no puede hacerse vía decreto, sino que deberá ser mediante reforma de la legislación sobre el tema. Asimismo, estiman los actores que se violentaron los parámetros y condiciones del Protocolo de Limón (Protocolo especial sobre granos). Por otra parte, acusan los actores infracción del artículo 9 constitucional, pues los decretos estipulan que se fundamentan en el convenio suscrito con los Estados Unidos de América (PL-480) y el Protocolo de adhesión de Costa Rica al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, sin embargo, según este último convenio las barreras comerciales deberán eliminarse en un plazo de cuatro años a cumplirse en diciembre de 1994 y mediante disposiciones legislativas y no del Poder Ejecutivo, último que en su criterio ha usurpado funciones propias de la Asamblea Legislativa al derogar, reformar y adicionar convenios internacionales aprobados por el Parlamento. A los anteriores argumentos, añaden la infracción del principio de razonabilidad pues la intervención estatal en la actividad arrocerera debe promover su desarrollo en el país, garantizando un precio razonable tanto a productores como a consumidores. En otro orden de ideas, se refieren los accionantes al decreto de fijación del precio de sustitución indicando que el Ministerio de Economía se alejó del marco de la liberalización del precio del arroz y fijó uno nuevo al productor costarricense, que es el mismo fijado el año anterior, sin acatar las recomendaciones técnicas de la Oficina del Arroz y omitiendo la participación del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Consejo Nacional de Producción. En su criterio, se violentan los numerales 49, 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, ya que se invaden y burlan derechos subjetivos e intereses legítimos excediendo el ámbito normativo en que debe mantenerse el Poder Ejecutivo. Solicitan se declare la inconstitucionalidad de los decretos a que se ha hecho referencia en esta acción, debiendo ordenarse al Poder Ejecutivo (Presidente de la República, Ministro de Economía, Industria y Comercio y Ministro de Agricultura y Ganadería) que proceda de inmediato a fijar un precio de sustitución razonable de arroz para el productor nacional de ese grano, restableciendo el porcentaje de ganancia al industrial de arroz nacional.

II.—Mediante resolución de las 7.40 horas del 25 de octubre de 1994, la Presidencia ordenó dar curso a la acción, confiriendo la audiencia del caso a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

III.—Farid Beirut Brenes, Procurador General Adjunto, contestó la audiencia conferida al efecto manifestando, sobre la alegada violación del artículo 10 de la Ley de aprobación del Programa de Ajuste Estructural II, que aunque el convenio de préstamo efectivamente constituye un tratado internacional, el artículo dicho no forma parte de él, sino que se trata de una disposición introducida por el legislador para atemperar las prescripciones del convenio número 3005-C.R. firmado con el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento y tiene por ende, rango legal. Añade, en lo atinente al GATT, que si bien la norma impone la obligación de eliminar gradualmente las restricciones a las importaciones, esto no significa derogación de las normas legales que previeran ese tipo de limitaciones y, a lo sumo, la derogatoria implícita no podría tenerse por operada hasta que transcurrieran los cuatro años. A lo anterior debe agregarse que no se indicó en el convenio el procedimiento para eliminar las restricciones, por lo que, con base en el principio de paralelismo de las competencias, deberá ser mediante actos emanados por el mismo órgano que los emitió. Estima el representante del órgano asesor que no se respetaron las condiciones del convenio, y en consecuencia, se inobservó el numeral 7 de la Constitución Política. Sobre el Pacto de Limón indicó que restringió la libre comercialización del arroz fuera del área centroamericana, de manera que levantar este impedimento requiere la emisión de una norma del mismo rango, que eventualmente podría ser el GATT, pero, como ya se dijo, aún no tiene ese alcance y, además, estaría desconociendo lo dispuesto por el Protocolo de Limón. Ahora bien, indicó que a lo interno de la región, si bien es cierto el Anexo A del Tratado General de Integración Económica exceptuó el arroz de la regla del libre comercio entre países centroamericanos, por otra parte, mediante la resolución 2 del 6 de octubre de 1993 del Consejo Ejecutivo del Tratado se eliminaron las restricciones al comercio de granos básicos, incluido el

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



Curridabat, 8 de diciembre de 1997

AI-RN-336-97

*Señores
Junta Administrativa
Registro Nacional
Presente.*

Estimados señores :

En cumplimiento del acuerdo No.12-96, artículo Segundo , Inciso No.10 celebrada el 15 de enero de 1996, en el cual se solicita a la Auditoría Interna realizar un informe mensual de los acuerdos pendientes de ejecución, le adjunto la siguiente información :

ACUERDOS PARCIALMENTE EJECUTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL:

Sesión 55-96 art. 1 Asuntos de la Dirección.

La Dirección analizará la creación de una plaza de Auditoría en Sistemas.

Sesión 22-97 artículo segundo inc. 6). Solicitud a la Dirección General para que coordine con los diferentes Departamentos, lo relacionado con el contrato suscrito con RACSA

Sesión ordinaria # 37-97 del 23 de julio. Artículo segundo: Asuntos de la Dirección General. Se autoriza la Dirección General a suscribir un nuevo contrato con la empresa Radiográfica Costarricense S.A. por el tiempo que a juicio de la Dirección General sea el más conveniente, mientras el Departamento de Informática implementa el servicio por parte del Registro.

Sesión ordinaria # 43-97 del 21 de agosto. Artículo séptimo Mociones o Informes de Directores de Junta. Se solicita a la Procuraduría General de la República, criterio con respecto a la constitucionalidad del artículo 9 del Decreto Ejecutivo # 18215-c-h, publicado en la gaceta # 135 del 15 de julio de 1988, referente a la adquisición de obras de arte por parte de las Instituciones del Estado, cuando éstas ejecuten Proyectos de Construcción.

8

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



Sesión extraordinaria # 36-97 de julio. Artículo cuarto: Solicitar a la Dirección General resuelva administrativamente lo referente a la distribución de espacios techados en los parqueos de la institución.

Sesión ordinaria # 40-97 del 7 de agosto. Artículo cuarto : Asuntos de la Dirección General. Autorizar a la Dirección General para que en coordinación con el Área Legal confeccione un Convenio de Cooperación con el Banco de Costa Rica referente a la emisión de enteros.

Sesión ordinaria # 32-97. Artículo séptimo inc. 9). Remitir el informe de Auditoría # 003-96 RECURSOS MINIMOS DE LA AUDITORIA INTERNA DEL REGISTRO NACIONAL, a la Dirección General para que sea valorado a la luz del Proyecto de Reorganización del Registro Nacional.

Sesión ordinaria # 55-97 del 16 de octubre. Autorizar a la Dirección General para que presente solicitud a la Contraloría General de la República de contratar directamente los servicios de la empresa ASESORIA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMATICOS (ASSISA). Para que permitan a la Procuraduría General de la República contar con el respaldo técnico en el campo informática.

Sesión ordinaria # 48-97, del 18 de setiembre Artículo sexto. Correspondencia. Remitir a la Dirección General Oficio AI-RN-268-97 de la Auditoría Interna, para su análisis con el área de legal, y gestione con el Colegio de Abogados la firma de un convenio de cooperación.

Sesión ordinaria # 51-97 del 2 de octubre. Artículo tercero). Solicitar a la Dirección General un informe sobre los inconvenientes que provocan que el sistema que poseen varios Notarios llamado TELESOFT esté funcionando irregularmente.

ACUERDOS PENDIENTES DE EJECUCION POR LA PROVEEDURÍA

Sesión ordinaria # 35-97 del 10 de julio Artículo cuarto Asuntos de la Dirección General Autorizar a la Proveeduría para que contrate directamente los servicios de INTERNET para el Registro de la Propiedad Industrial.

9

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



ACUERDOS PARCIALMENTE EJECUTADOS POR ÁREA LEGAL:

Sesión 10-96. Artículo 1). apertura de un procedimiento Administrativo con el objeto de determinar la posible resolución del contrato de Prides de conformidad con lo dispuesto Art. 13, 1, 13, 2, y siguientes del Reglamento de Contratación Administrativa.

Sesión 21-97. Artículo 6). iniciar procedimiento ordinario Administrativo correspondiente que sienta responsabilidades sobre la presunta responsable del mal manejo, registro, uso y custodia de las actas, Secretaria de la Junta Administrativa en los respectivos años.

Sesión ordinaria # 57-97 del 23 de octubre. Artículo Quinto). Correspondencia. Solicitud a Area Legal para que se pronuncie sobre el contenido de el oficio AIRN-290-97 de la Auditoría Interna.

ACUERDOS PENDIENTES DE EJECUCION POR LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

Sesión ordinaria # 39-97, del 31 de julio. Artículo cuarto inc. 2). Solicitud al departamento de informática, emita criterio con respecto a la conveniencia positiva o negativa de hacer efectivo el leasing con opción de compra de las impresora XEROX 4213.

Artículo sexto inc. 2). Remitir informe de evaluación de los Controles Gerenciales de la Función de informática del Registro Nacional al Lic. Joaquín Valerio León, Jefe del Departamento de Informática , para que emita su criterio.

El Área de Proveeduría, la Asesoría Legal y la Dirección General, contestan en el cuestionario que se les envió, que han cumplido con todos los mandatos de los acuerdos que se les encomendó, la Dirección de Informática no han contestado a la fecha de hoy 8 de noviembre de 1997 los oficios remitidos por esta Auditoría referentes al cumplimiento de los acuerdos de Junta, de los meses de julio y noviembre de 1997.

El informe contempla solo aquellos acuerdos que no han sido cumplidos y los que están ejecutados en forma parcial.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



Sin otro particular, se despide, atentamente,

ORIGINAL }
FIRMADO } LIC. LUIS REYES SOLANO

Lic. Luis Reyes Solano
Auditor Interno.



c.c. Archivo.
Copiador.
Papeles de Trabajo.

11

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



18 de diciembre de 1997



Licenciado
José Armando López Baltodano
Director a.i.
REGISTRO NACIONAL

Estimado señor:

De conformidad con lo conversado con los analistas del Banco Mundial, encargados de la elaboración del Diseño Conceptual del sistema computadorizado de inscripción, de los Registros Mercantil, Personas y Asociaciones, adjunto mis recomendaciones en relación con la elaboración del Documento de Diseño "Proyecto de Modernización del Registro Mercantil", las cuales enumero a continuación:

TOMO I:

Páginas 129 y 130:

Aclarar el nombre de la pantalla, el cual deberá indicarse como: "Consulta de Agente Residente".

Página 180:

Crear en la pantalla un espacio para indicar "Plazo perpetuo o indefinido".

Página 192:

Eliminar espacio para "Fecha edicto".

Página 193:

Eliminar punto 9.

Página 335:

En el punto 8 de la pantalla debe indicarse "Porcentaje requerido para tomar acuerdos de Junta".

Página 345:

Incluir en la pantalla los espacios necesarios para la captura del tipo y número de documento de identificación del poderdante.

Página 428:

Incluir en la pantalla espacio para "Plazo perpetuo o indefinido".

Página 524:

Agregar en descripción:
Fiscal
Agente residente
Administrador

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



Además, indicar el código correspondiente a cada uno de dichos cargos.

Página 542:

La descripción debe leerse de la siguiente manera:

- Común y nominativa suscrita
- Preferida y nominativa suscrita
- Común y al portador suscrita
- Común y nominativa autorizada
- Preferida y nominativa autorizada
- Común y al portador autorizada

Además, debe indicarse el código correspondiente al último tipo de acción.

Página 548:

Agregar en la parte de descripción

- Presunto ausente
- Difunto

Además, indicar el respectivo código para cada uno de ellos.

Página 549:

Agregar en la parte de descripción

- Sucesión

Además, indicar su código.

Página 550:

Agregar en descripción

- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

Además, indicar el respectivo código.

Página 565:

En la parte de descripción, por "Judicial y Extrajudicial" debe leerse "General Judicial".

TOMO II

Página 18:

En la parte de descripción en "Registros" debe excluirse

- A: Asociaciones

Página 27:

Eliminar "Fecha Edicto Fecha publicación del edicto de ley (Fundaciones, Soc. Civiles)"

Considero asimismo, que una vez atendidas las sugerencias indicadas, el documento en cuestión satisface las necesidades que en Materia Registral, requieren los tres Registros involucrados.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



Es menester señalar que, en cuanto al aspecto técnico y tecnológico, el suscrito no emite criterio alguno, dado que dicha labor corresponde a los especialistas en la materia Informática.

Sin otro particular, se suscribe,

Atentamente,

LIC. ENRIQUE RODRIGUEZ MORERA
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

c.c. Junta Administrativa del Registro Nacional
c.c. Archivo



06 de enero, 1998
DGRN-0001



14 (A)
Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

**Señores
Junta Administrativa
REGISTRO NACIONAL**

Estimados señores:

Para su conocimiento, me permito remitirles copia de la nota de fecha 18 de diciembre de 1997, suscrita por el Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director del Registro de Personas Jurídicas, mediante el cual da recomendaciones para la elaboración del Documento de Diseño "Proyecto de Modernización del Registro Mercantil"

Atentamente,

**Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.**



C/C.archivo
ALB/phb



Teléfono: 224-8111
 Fax(506) 224-4874
 Apartado: 199-2010 Zapote
 San José, Costa Rica

DGRN-039
 09 de enero de 1998

Señores
 Junta Administrativa
 REGISTRO NACIONAL

Estimados señores:

Con relación al oficio N° AI-RN-336-97 de fecha 08 de diciembre del año anterior, mediante el cual se indica sobre los acuerdos parcialmente ejecutados por esta Dirección General, a continuación detallo la labor realizada con los acuerdos remitidos.

SESION	ASUNTO	ESTADO
55-96	Artículo 1). Analizar creación de una plaza de Auditoría de Sistemas	PENDIENTE. En estudio el traslado de una de las 25 plazas de Informática.
22-97	Coordinar lo relacionado con el contrato suscrito con RACSA	EJECUTADO
37-97	Autorizar a la Dirección General suscribir un nuevo contrato con RACSA.	EJECUTADO
43-97	Solicitar a la Procuraduría criterio respecto a la constitucionalidad artículo 9 del Decreto Ejecutivo #18215-c-h.	PENDIENTE. Se encuentra en estudio en Asesoría Legal.
36-97	Solicitar a la Dirección General resolver lo referente a la distribución del parqueo.	EJECUTADO



Teléfono: 224-8111
 Fax(506) 224-4874
 Apartado: 199-2010 Zapote
 San José, Costa Rica

40-97	Autorizar a la Dirección General coordinar confección de un Convenio de Cooperación con el Banco de Costa Rica referente a la emisión de enteros	PENDIENTE. Se realizan las gestiones pertinentes.
32-97	Informe Auditoría sobre Recursos Mínimos de la Auditoría Interna del Registro Nacional.	PENDIENTE. A la espera de la resolución del Proyecto de Reorganización.
55-97	Solicitar a la Contraloría General de la República contratar directamente los servicios de la empresa ASSISA	EJECUTADO
48-97	Analizar informe AI-RN-268-97 conjuntamente con Legal y gestionar ante el Colegio de Abogados firma de un convenio de cooperación.	PENDIENTE. Se realizan las gestiones pertinentes.
51-97	Informe sobre los inconvenientes que provocan que el sistema que poseen notarios llamado TELESOFT funcione irregularmente.	EJECUTADO

Atentamente;

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
 Director General a.i.
 REGISTRO NACIONAL



c.i.: Lic. Luis Reyes Solano, Auditor Interno
 Archivo



DGRN-0089-98
23 de enero de 1998



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

Señora
Xinia Vargas Mora
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
S. O.

Estimada señora:

Reciba un saludo cordial de mi parte.

Como es de su conocimiento el Ingeniero Gerhard Jung lleva a cabo en nuestro país, concretamente en el Registro Nacional, una asesoría en materia catastral, específicamente en el marco del programa del Catastro Multifinalitario, para lo cual se firmó un contrato desde el día 09 de diciembre de 1996 y por un periodo de un año, pudiendo prorrogarse el mismo.

A la fecha, la labor realizada por el señor Jung ha sido de gran provecho por parte tanto de nuestra Institución como de otras relacionadas con las tareas ejecutadas por el Catastro Nacional. En virtud de ello, se requiere continuar con los servicios que presta el Ing. Jung en nuestro país, en este caso como contraparte del convenio entre el Ministerio de Justicia - Ministerio de Ambiente y Energía y la Refinadora Costarricense de Petróleo, específicamente en el uso de sus servicios, como experto en fotogrametría, para supervisar la toma de fotografía aérea, la aerotriangulación y la creación de mapas y modelos digitales del terreno en todo el país.

Actualmente se está por finiquitar la elaboración de los convenios que deben existir entre las Instituciones del Estado indicadas anteriormente y el contrato respectivo entre el Ing. Jung y la Refinadora Costarricense de Petróleo.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario manifestar que existe especial interés por parte de las tres organizaciones citadas, de continuar con los servicios



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

prestados por el Ing. Gerhard Jung en nuestro país, razón por la cual le solicitamos se sirva llevar a cabo las gestiones pertinentes para otorgarle el permiso respectivo de estadía durante el presente año.

Esperando contar con su anuencia y colaboración.

Su seguro y atento servidor;

ORIGINAL
FIRMADO }

Lic. Dagoberto Sibaja Morales

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.
REGISTRO NACIONAL



c.i.: Junta Administrativa
Ing. Gerhard Jung, Asesor Catastro Multifinalitario
Archivo



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

DGRN-0090-98
23 de enero de 1998

Señor
Arturo Rivera
Encargado de Cuenta Registro Nacional
Compañía Xerox de Costa Rica
S. O.



Estimado señor:

Reciba un atento saludo de mi parte.

Mediante acuerdo tomado en firme por la Junta Administrativa del Registro Nacional, sesión No. 26, se le indica a esta Dirección General ejecutar de forma inmediata las recomendaciones establecidas en el aparte III, numerales 3.1 y otros, del oficio suscrito por el Auditor Interno del Registro Nacional.

Para dar cumplimiento a lo requerido, me permito transcribir el numeral 3.3 de dicho oficio, el cual textualmente dice:

“3.3- Gestionar ante la Cía. Xerox de Costa Rica, las explicaciones del caso en lo concerniente al cambio de la impresora 4235 por cuatro impresoras 4213; ya que dicha transacción se realizó considerando el saldo adeudado para la adquisición del equipo y no el total cancelado al día en que se llevó a cabo este movimiento”.

En virtud de lo anterior, le solicito muy respetuosamente, se sirva enviar a la Dirección General del Registro Nacional, un informe relacionado con lo señalado en el punto 3.3- anterior.



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

Agradeciendo su colaboración y a la espera de contar con su anuencia a la solicitud planteada y un pronta respuesta al presente oficio.

Su seguro y atento servidor;

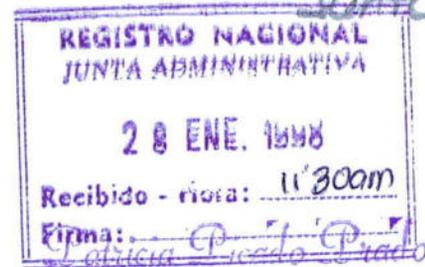
ORIGINAL }
FIRMADO } Lic. Dagoberto Sibaja Morales

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.
REGISTRO NACIONAL



c.i.: Junta Administrativa Registro Nacional
Lic. Luis Reyes Solano, Auditor Interno
Lic. Mauricio Madrigal Calvo, Jefe Departamento de Proveeduría.
Archivo

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



DGRN-0103
27 de Enero de 1998

Señores
Directores de Registro
Jefes de Departamento
Registro Nacional
S. O.

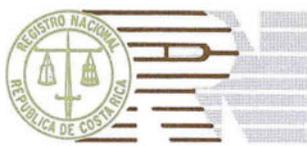
Estimados Señores:

Por medio de la presente y de acuerdo a la información requerida por la Contraloría General de la República en cuanto a los indicadores de evaluación para el Plan Operativo, se les solicita formular los indicadores que su Dirección estime conveniente. Los mismos deberán diseñarse en términos generales y no específicos.

La Unidad de Desarrollo Estratégico Institucional planteo algunos indicadores generales los cuales se adjuntan con el fin de que ustedes recomienden cualquier cambio.

• Costo promedio de cada documento inscrito	Documentos Inscritos / Presupuesto Reg. Nac.
Se incluyen los documentos inscritos o expedidos en el Registro Nacional	
• Relación de costos según área	Presupuesto Area Sustantiva/ Presupuesto Area Administrativa
• Medida de efectividad del Sistema	Cantidad de tiempo en el que el sistema no funciona
Se incluye solo el tiempo en el cual la causa de la interrupción se debe a fallas del sistema.	
• Medida de proyección	Número de usuarios cubiertos por la red interinstitucional
• Medida de automatización	Equipo de cómputo/ Número de funcionarios del Registro Nacional
Se incluyen terminales, token rings y computadoras.	

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



• Medida de ejecución presupuestaria	Monto de ejecución del gasto/total del presupuesto autorizado
• Ejecutividad de acuerdos	Número de acuerdos de la Junta Administrativa Ejecutados/Total de acuerdos emitidos por la Junta Administrativa.
• Efectividad del servicio	Solicitudes de trámite/Documentos emitidos
Se incluyen documentos presentados al registrador, certificador, solicitudes de informes registrales, fotocopias de microfilm.	
• Medida de Calidad	Número de quejas recibidas
Quejas recibidas en forma verbal y por escrita por el defensor del usuario.	
• Documentos defectuosos	Documentos defectuosos/ documentos presentados

Con el fin de que la Unidad de Desarrollo Estratégico Institucional evalúe la viabilidad de los cálculos de las razones indicadas anteriormente, se les ruega enviar la siguiente información según sea el caso. Y en relación con las nuevas unidades formuladas por sus Direcciones o Departamentos se les ruega que envíen la información necesaria para realizar los cálculos:

Dirección de Informática	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de tiempo en el cual cualquiera de los sistemas de cómputo del Registro Nacional no funciono durante el año de 1996 y 1997. • Número de usuarios externos conectados a cualquier red interinstitucional en 1996 y 1997.
Departamento de Proveeduría	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de equipo de cómputo con que cuenta el Registro Nacional, incluyendo terminales y computadoras. Período de 1997.
Asistentes Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> • Estadística Anual de documentos tramitados en cada Registro. Año 1995, 1996 y 1997.
Departamento Financiero	<ul style="list-style-type: none"> • Monto ejecutado del presupuesto de 1996 y 1997. • Monto del Presupuesto ejecutado por el Area Sustantiva y el del Area Administrativa, 1996 y 1997. • Monto de ejecución del gasto/total del presupuesto autorizado, 1996 y 1997.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL

3



Secretaria de Junta	<ul style="list-style-type: none"> • Número de acuerdos emitidos 1996 y 1997 • Número de acuerdos ejecutados 1996 y 1997
Defensor del usuario	<ul style="list-style-type: none"> • Número de quejas recibidas en forma verbal y escrita 1996 y 1997.

No omito manifestarles que esta información es de suma importancia con el fin de definir claramente los indicadores de evaluación y realizar los cálculos requeridos por la Contraloría para la evaluación del Plan Operativo. Por lo que la fecha de entrega de la información será el 4 de Febrero del presente año.

Sin más por el momento y agradeciendo su pronta colaboración, me despido,

Atentamente,



Lic. Dagoberto Sibaja Morales
 Director General a.i.

cc: Unidad de Desarrollo Estratégico Institucional



DGRN-136-98
03 de febrero de 1998



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

Licenciado
Luis Reyes Solano
Auditor Interno
REGISTRO NACIONAL
S. O.

Estimado señor:

Mediante oficio AI-RN-035-98 de fecha 02 de febrero del año en curso, nos solicita responder el cuestionario que adjunta, y que comprende los Acuerdos de Junta pendientes de ejecución.

Para dar cumplimiento a lo solicitado, remitimos la información relacionada al cumplimiento de los Acuerdos o el proceso en que se encuentran actualmente.

Atentamente;

ORIGINAL }
FIRMADO }

Lic. Dagoberto Sibaja Morales

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.
REGISTRO NACIONAL



c.i.: Junta Administrativa Registro Nacional
Archivo

DIRECCIÓN GENERAL		EJECUCIÓN			
Registro Nacional		SI	NO	PARCIAL	ESTADO ACTUAL
SESION 66-97	Artículo Segundo: Solicitar al Director General instruya a los diferentes Registros a no tramitar las solicitudes de certificación y los mandamientos enviados por correo, que son emitidos por los diversos Despachos Judiciales	X			
SESION 01-98	Autorizar a la Direc. General iniciar los procedimientos para la posible adquisición de una maquina para confeccionar placas metálicas.	X			
	Autorizar a la Direc. General invitar a concurso a los diferentes proveedores en los diferentes medios de prensa	X			
	Autorizar a la Direc. General a contratar los servicios técnicos y profesionales, para que asesore a la administración en la revisión técnica de las ofertas y pruebas de resistencia mecánica	X			
	Autorizar a la Direc. General girar las instrucciones para que se aplique el incremento salarial que rige a partir del 01 de enero de 1998.	X			
SESION 03-98	Se autoriza al ICE a construir en terrenos del Registro Nacional, una casetilla que albergará un nodo del Sistema de Correo de Voz	X			
SESION 02-98	Indicar al Patronato Nacional de Rehabilitación justificar en caso de aumento de los servicios de fotocopiado que presta el Patronato y el mismo deberá ser respaldado por un estudio contable que demuestre la necesidad de la variación de precios	X			
SESION 76-97	Autorizar al Ministro de Justicia y Gracia firma convenio INTERNET	X			

DIRECCIÓN GENERAL		EJECUCIÓN			ESTADO ACTUAL
Registro Nacional		SI	NO	PARCIAL	
NUMERO ACUERDO	DESCRIPCIÓN	SI	NO	PARCIAL	ESTADO ACTUAL
	Se propone a la Direc. General un periodo de prueba de 15 días para observar acatamiento de la circular sobre los espacios de parqueo y con secuencias de la misma.	X			
	Confecionar estudio entre la Direc. General y el Dpto. de Servicios Generales, sobre el costo de techado de aquellos espacios que estén a cielo abierto	X			



DGRN-141-98
03 de febrero de 1998

Licenciado
José Espinoza F.
Ejecutivo de Cuenta
Banca Corporativa
BANCO DE COSTA RICA
S. O.



27

Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Dentro de los principales proyectos del Registro Nacional se encuentra la Regionalización de los servicios, con el propósito fundamental de llevar los mismos hasta los lugares más cercanos para nuestros usuarios. En razón de ello, se pretende abrir sedes regionales en las localidades de Liberia, Ciudad Quesada y Pérez Zeledón.

Actualmente en la ciudad de Liberia se ofrece la recepción de documentos, la cual en algunas ocasiones no funciona a plenitud en virtud de fallas fuera de nuestro alcance. Se espera, en un futuro cercano, brindar todos los otros servicios de la Institución, requiriendo para ello contar con un local apropiado, de unos 80 a 100 metros cuadrados.

El Registro Nacional y el Banco de Costa Rica, han realizado un convenio mediante el cual nuestra Institución le traslada por medio de comisión a dicho Banco la suma de ₡175.000,00 (Ciento setenta y cinco mil colones) mensuales, con el propósito de que lleven a cabo la labor de recepción y digitación de los documentos que presentan los abogados de la zona de Liberia en dicha entidad bancaria.

En virtud de lo anterior, me permito solicitarle se sirva interceder ante las autoridades bancarias correspondientes, a fin de alquilar un local adecuado en el centro de la ciudad de Liberia e instalar la sede regional del Registro Nacional, para lo cual el Banco de Costa Rica costeará el 50% del alquiler y el Registro Nacional el otro 50%. Dicho porcentaje de dinero podrá ser transferido de la comisión que actualmente deduce la institución bancaria.



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

No omito manifestar, que el Banco de Costa Rica tendrá prioridad para instalar una caja recaudadora tanto en el local ubicado en Liberia, como los instalados en Ciudad Quesada y Perez Zeledón. Estas dos últimas sedes regionales estarán situadas en los edificios de los Tribunales de Justicia de ambas localidades.

Esperando contar con su colaboración, en pro de brindar un servicio eficiente al usuario por parte de ambas instituciones.

Atentamente;

ORIGINAL } Lic. Dagoberto Sibaja Morales
FIRMADO }

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.
REGISTRO NACIONAL



c.i.: Fabián Volio Echeverría, Ministro de Justicia y Gracia

Junta Administrativa

Archivo



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

DGRN-051-98
05 de febrero de 1998

Doctor
Leonardo Garnier Rímolo
Ministro
MINISTERIO DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA
S. D.

Estimado señor:

Reciba un saludo cordial de mi parte.

De conformidad a su atento oficio N° D. M. 063-98 de fecha 29 de enero anterior, mediante el cual se da el aval al proyecto de Reorganización del Registro Nacional, y a la vez recomendando reformular la propuesta para la Dirección Registro de Propiedad Industrial, Dirección Registro de Derechos de Autor y Conexos y la Dirección de Personas Jurídicas, así como el proyecto de Regionalización del Registro Nacional.

En razón de lo anterior, esta Dirección General, en conjunto con la Unidad de Desarrollo Institucional, se abocaron a la tarea de reformular dicha propuesta, con el propósito fundamental de identificar el asidero legal que dio origen a las Subdirecciones de los diferentes Registros, así como la conformación del Registro de Propiedad Industrial, Registro de Derechos de Autor y Conexos.

Asimismo, se brinda una aclaración acerca de la importancia de contar con la Dirección de Personas Jurídicas y lo especializado de su materia en el ámbito registral, razón por la cual debió de ser conformada la misma.

En el campo de la regionalización, se indica la importancia que tiene para el Registro Nacional, el contar con un proyecto como éste, que indudablemente beneficiará a los usuarios de las zonas alejadas y que no pueden trasladarse a la sede central de nuestra Institución.

Adjunto le remito la documentación requerida y que da validez a la conformación de los diferentes Registros, Subdirecciones y la Dirección de Personas



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

Jurídicas. Asimismo adjunto organigrama de la estructura organizativa, tal y como quedará una vez aprobado el proyecto de reorganización.

A la espera de contar con su anuencia para que el proyecto se apruebe en su totalidad; suscribe muy atentamente;

ORIGINAL
FIRMADO }

Lic. Dagoberto Sibaja Morales

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.
REGISTRO NACIONAL



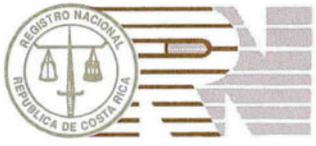
c.i.: Fabián Volio Echeverría, Ministro de Justicia y Gracia

Junta Administrativa

Unidad Eficiencia Administrativa, MIDEPLAN

Unidad de Desarrollo Institucional

Archivo



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

DGRN-151-98
05 de febrero de 1998

Señor
Víctor Meléndez Zamora
Racionalización
BANCO DE COSTA RICA
S. O.



Estimado señor:

Reciba un saludo cordial de mi parte.

En reunión sostenida días atrás se hizo de su conocimiento el proyecto de Regionalización del Registro Nacional, para difundir nuestros servicios hacia los lugares donde se encuentran localizados nuestros usuarios y con ello brindarles mayores facilidades en el orden económico y de tiempo, factores tan importantes en nuestros días, para desarrollar de una manera eficiente nuestras labores.

Con la desconcentración de los principales servicios del Registro Nacional, se buscan los siguientes objetivos: 1) Facilitar a los usuarios de las zonas alejadas de la capital el acceso a los servicios sin necesidad de desplazamientos, 2) Garantizar la fluidez de los servicios en las zonas regionales, evitando fallas en la comunicación o en el traslado de documentos y 3) Consolidar la imagen del Registro Nacional como organización capaz de satisfacer la demanda en diferentes zonas del país.

Para llevar a cabo la apertura de dichas sedes es prioritario contar con locales apropiados, amplios, con una medida de 80 a 100 metros cuadrados, de fácil acceso, espacio adecuado para la ubicación de 7 (siete) funcionarios y el equipo respectivo, así como para los usuarios que nos visiten y condiciones de seguridad adecuadas.

Con el fin de cumplir a cabalidad con nuestra misión, se requiere del siguiente equipo:

- 1 mostrador de 4 (cuatro) ventanillas
- 10 sillas para atención al público
- 2 mesas ergonómicas



Teléfono: 224-8111
 Fax(506) 224-4874
 Apartado: 199-2010 Zapote
 San José, Costa Rica

- 1 escritorio ejecutivo
- 1 silla ejecutiva
- 6 sillas ergonómicas
- 1 módulo de 8 casilleros (locker)
- 1 máquina de escribir electrónica
- 1 sistema de aire acondicionado

Además de un adecuado sistema de comunicación entre el computador central del Registro Nacional y el centro regional, cada oficina deberá contar con el siguiente equipo de cómputo:

- 2 microcomputadores para digitalización de documentos
- 2 scanner para la digitalización de documentos
- 2 microcomputadores para la recepción de documentos
- 2 impresoras para la recepción de documentos
- 2 microcomputadoras para consultas y emisión de certificaciones
- 2 impresoras para la expedición de certificaciones
- 1 HUB
- 2 enrutadores
- 4 modems
- 1 UPS

Como puede notarse, con el ánimo de brindar un servicio a cabalidad, se requiere de una alta automatización, de recurso humano y mobiliario adecuado, y consecuentemente, de un local amplio que nos facilite la labor a desarrollar.

Es de nuestro conocimiento que en las Sucursales del Banco de Costa Rica ubicadas en las localidades de Liberia, Ciudad Quesada y Pérez Zeledón, cuentan con espacio físico suficiente para albergar oficinas del Registro Nacional. Por lo tanto le solicito interponer sus buenos oficios ante las autoridades bancarias, a fin de que nos faciliten en calidad de préstamo, por un tiempo determinado, el espacio mínimo necesario para instalar nuestras oficinas, así como estudiar la posibilidad de concedernos mobiliario apropiado y la cooperación necesaria para el acondicionamiento del local.

No omito manifestar, que nos encontramos en la mayor disposición de llegar a realizar un convenio entre ambas instituciones o en su caso, agregar un addendum al convenio actual, mediante el cual se nos facilite dicho espacio y con esto continuar con los lazos de amistad que unen ambas instituciones, en pro de brindar un servicio completo a los usuarios de las zonas supracitadas.



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

Adjunto le remito copia del esquema para la instalación del equipo de cómputo y mobiliario para las sedes regionales.

A la espera de contar con su anuencia para llevar a cabo dicho proyecto en forma conjunta entre ambas instituciones y en la mayor disposición de brindar mayor información al respecto.

Su atento y seguro servidor;

ORIGINAL
FIRMADO

Lic. Dagoberto Sibaja Morales

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.
REGISTRO NACIONAL



c.i.: Fabián Volio Echeverría, Ministro de Justicia y Gracia
Junta Administrativa
Archivo

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



I. REGIONALIZACIÓN

El desarrollo de la economía nacional, el aumento en la población costarricense, el incremento en el numero de actas y contratos que se encuentran sujetos a presentación e inscripción en este Registro y los avances tecnológicos, han evidenciado la necesidad de desconcentrar los servicios brindados por la institución registral. Siendo el Registro una institución preocupada por satisfacer las demandas de las sociedad costarricense es que se plantea la desconcentración de servicios, los cuales en una primera etapa se realizará en las sedes de Liberia, Ciudad Quesada y Pérez Zeledón. Posteriormente en la segunda etapa, se abrirán las regionales en Puntarenas y Limón.

Objetivo General:

Desconcentrar los servicios principales del Registro Nacional, con el fin de acercar los servicios a los usuarios de las zonas alejadas.

Metas:

1. Facilitar a los usuarios de las zonas alejadas de la capital el acceso a los servicios sin necesidad de desplazamientos.
2. Garantizar la fluidez de los servicios en las oficinas regionales evitando fallas en la comunicación o en el traslado de documentos.
3. Consolidar la imagen del Registro Nacional como organización capaz de satisfacer la demanda de las diferentes zonas del país.
4. Disminución de los costos del usuario, quién no tendrá que erogar lo concerniente al traslado hasta la sede central.
5. Descongestión de la sede central, al hacer posible mediante la ampliación de los servicios prestados, que el usuario pueda ver satisfechas sus necesidades registrales en las oficinas regionales.

Servicios que se brindaran:

Dirección de Bienes Inmuebles

- * Recepción de documentos (Diario y Despacho).
- * Devolución de los documentos
- * Consultas
- * Informes Registrales.
- * Certificaciones Literales y de Índice.
- * Copias de documentos microfilmados y digitalizados.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



Dirección de Personas Jurídicas

- * Recepción de documentos (Diario y Despacho)
- * Devolución de los documentos
- * Consultas
- * Certificaciones Literales.
- * Copias de documentos microfilmados y digitalizados.
- * Recepción y entrega de Cédulas Jurídicas.

Registro de Bienes Muebles

- * Certificaciones inmediatas de propiedad o no tenencia de bienes.
- * Permisos de salida del país de vehículos.
- * Copias de documentos digitalizados en el Registro.
- * Levantamiento de infracciones.
- * Entrega de títulos de propiedad de los documentos inscritos.
- * Recepción y entrega de documentos.

Es importante mencionar que todos los documentos que no puedan ser procesados en las Sedes Regionales serán procesados en la Sede central y remitidos a la Oficina Regional correspondiente.

II. REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL

El Registro de la Propiedad Intelectual que aparece en el documento de reorganización dentro de la Situación Actual, a diferencia de los otros registros que conforman el Registro Nacional, no fue creado mediante una ley.

En realidad su creación se debió a una decisión netamente administrativa, ya que se estableció mediante circular del 15 de abril de 1991, emitida por la Dirección General. Esta disposición unifica los Registros de Propiedad Industrial y de Derechos de Autor, bajo un mismo registro llamado Registro de la Propiedad Intelectual.

Desde un punto vista jurídico este Registro no tiene mayor problema para la separación de los Registros, ya que con la nueva circular DGRN-414-97 del 21 de marzo de 1997 emitida por la Dirección General, se deja sin efecto la circular anterior y de esta manera se acata el pronunciamiento dictado por la Procuraduría General de la República C-026-97 con fecha del 12 de febrero de 1997.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



Con el objeto de aclarar un poco más este punto se indica a continuación el ordenamiento jurídico que le da sustento al Registro de Propiedad Industrial y el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 1ero de junio de 1968, y ratificado por la Asamblea Legislativa mediante decreto No. 4543 del 18 de marzo de 1970, estableció en los artículos 164 y siguientes, lo relativo al Registro de la Propiedad Industrial.

Posteriormente, mediante la Ley de Creación del Registro Nacional, se estableció en el artículo 2, que el Registro de la Propiedad Industrial sería uno de los registros que conformarían el Registro Nacional, al cual quedaba adscrito.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Este registro, fue creado por la Ley No. 6683, de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, específicamente en el artículo 95.

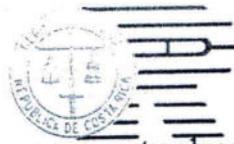
En 1989 con el Decreto Ejecutivo No. 19117-J-C, y con base en los artículos 1 y 2 y el transitorio I de la Ley de Creación del Registro Nacional, se decreta el traslado del Registro de Derechos de Autor, el cual será un órgano adscrito a la Dirección General del Registro Nacional.

III. DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

La creación de la Dirección de Personas Jurídicas se justifica principalmente en las siguientes razones:

- **Incompatibilidad de funciones:** La función primordial del Registro de Bienes Inmuebles es la calificación e inscripción de documentos relacionados con la materia inmobiliaria, mientras que las funciones de los Registros de Mercantil, Personas y Asociaciones se refieren a la calificación e inscripción de actos y contratos, mediante los cuales se constituyen, modifican o extinguen derechos sobre entidades jurídicas civiles y mercantiles; así como los documentos mediante los cuales se modifica la capacidad civil de las personas.
- **Dependencia del Registro de Bienes Inmuebles:** Esto ha provocado que el desarrollo de estos Registros (Mercantil, Personas y Asociaciones) haya sido lento, debido a que los esfuerzos administrativos e informáticos se han concentrado en la materia de Bienes Inmuebles.
- **Actos y contratos sujetos a inscripción en diversos registros:** Se presentan documentos como constituciones de sociedades con aportes de bienes inmuebles, los cuales lógicamente deberían ser calificados e inscritos por funcionarios especializados en el área correspondiente inmobiliario o mercantil, y no

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



solamente por estos últimos, como actualmente sucede. El promedio mensual de documentos defectuosos en la Dirección de Personas Jurídicas es 4582 y en cuanto a los documentos inscritos es 3420. Como se observa la cantidad de documentos que se tramitan es grande; además, debe sumársele la complejidad de los mismos.

- **No se cuenta con recursos propios:** El hecho de que los Registros de Mercantil, Personas y Asociaciones no cuenten con los recursos materiales y humanos suficientes porque se presupuestan en forma conjunta con la Dirección de Bienes Inmuebles.
- **Inexistencia de normativa legal:** Esto provoca que supletoriamente se utilice la Ley de inscripción de documentos públicos, el Reglamento de Organización del Registro Público y los cuerpos normativos relativos a materia inmobiliaria.

Misión de personas Jurídicas

Registrar todos y cada uno de los actos de especificidad de la materia mercantil, personas y asociaciones; además, brindar seguridad jurídica y publicidad certera de la información registrada, así como la expedición de certificaciones.

Con el fin de crear esta nueva Dirección y darle el respaldo jurídico necesario se planteo una modificación al Reglamento de Organización del Registro Público que en lo que interesa dice:

Artículo 3: Composición del Registro.

El Registro estará conformado por:

- a) La Dirección de Propiedad Inmueble que tendrá bajo su competencia todo lo referente a la Propiedad Inmueble, Hipotecas comunes y de Cédulas, Propiedad Horizontal, Arrendamientos y Concesiones de la Zona Marítimo Terrestre y Golfo de Papagayo.
- b) La Dirección de Personas Jurídicas que tendrá bajo su competencia todo lo referente a Mercantil, Personas, Asociaciones, Fundaciones, Medios de Difusión y Agencias de Publicidad.

El Director es el Superior Jerárquico de cada Dirección y debe velar porque todos los empleados cumplan estrictamente sus funciones y obligaciones, de conformidad con la legislación vigente que les rige.

Artículo 53: De la especialidad de las direcciones

Cada Dirección tendrá su especialidad de acuerdo a la competencia asignada y no se podrá registrar ningún documento en una Dirección, donde no corresponde, de acuerdo a su especialidad.



Es importante mencionar que las modificaciones del Reglamento de Organización del Registro Público se encuentra actualmente en el despacho ministerial para su respectiva firma y aprobación.

SUBDIRECCIONES

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD MUEBLE

Con el Acuerdo No. 2236, de la Junta Administrativa del Registro Nacional, del 6 de Setiembre de 1993 se unificaron el Registro de Vehículos Automotores y el Registro General de Prendas. En esa oportunidad el Director y Subdirector del Registro de Vehículos Automotores asumieron la dirección del naciente Registro de Bienes Muebles. El mismo integra las funciones y el recurso humano de los extintos registros, como consecuencia de la unificación, la normativa que regula este Registro es la que regía los anteriores registros. Debido a esto, actualmente el nuevo Reglamento de Bienes Muebles está para aprobación por parte de los órganos superiores.

Es importante indicar que el Registro de Bienes Muebles; además, asumió la Oficina de Placas del MOPT, el Registro Nacional de Buques y el Registro de Aeronaves que se encuentra en proceso de traslado, lo cual obviamente aumenta las tareas del Registro de Bienes Muebles justificando de esta forma la existencia de una subdirección.

El ordenamiento jurídico establece en las siguientes normas la figura del subdirector tanto del Registro de Vehículos como del Registro de Prendas:

1. Ley No 3284 de 30 de abril de 1964, "Código de Comercio" :

- a) Artículo 236: Dispuso la creación del Registro de Bienes Muebles, para que actuara conjuntamente con el Registro de Prendas.
- b) Artículo 551: Establece la competencia funcional del Registro General de Prendas.
- c) Artículo 553: Ordena que el Registro General de Prendas funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Director nombrado por el Poder Ejecutivo, **quién podrá nombrar un Subdirector**, señalándole sus funciones. Además, se establecen requisitos de nombramiento de estos funcionarios.

2. Decreto Ejecutivo No 16821-J de 27 de diciembre de 1985: "Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Vehículos Automotores":

Artículo 2 y siguientes: Regula competencia, procedimiento y principios registrales aplicables de este Registro.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



Artículo 25: Permite que en lo no dispuesto por el Reglamento, se apliquen supletoriamente todas las disposiciones del Reglamento de Organización del Registro Público.

Por lo tanto, si nos remitimos supletoriamente al Reglamento de Organización del Registro Público (Decreto Ejecutivo No 24322- J de 12 de mayo de 1995) encontramos que en el artículo 5 establece los deberes y atribuciones del Subdirector.

CATASTRO NACIONAL

En cuanto a la Subdirección del Catastro Nacional, está tiene su asidero legal en la Ley No. 6545 del 15 de abril de 1981, la Ley del Catastro Nacional, específicamente.

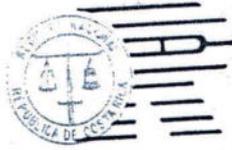
Artículo 39: La Dirección, Subdirección y las jefaturas de Servicios Técnicos Catastrales deberán ser ocupadas por ingenieros Topógrafos y Geodestas, con título otorgado por una institución de educación superior, debidamente incorporados al colegio respectivo. Todo siguiendo los procedimientos establecidos por el Servicio Civil.

REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL

El Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial (Decreto N.4543 del 18 de Marzo de 1970), el cual es Ley de la República con rango constitucional establece la Subdirección en el artículo 165 y 166.

Artículo 165: El Registro de la Propiedad Industrial estará a cargo de un Registrador cuyo nombramiento correspondeHabrà un Registrador suplente que sustituirá al propietario en casos de enfermedad, licencias, ausencias temporales u otros hechos análogos.

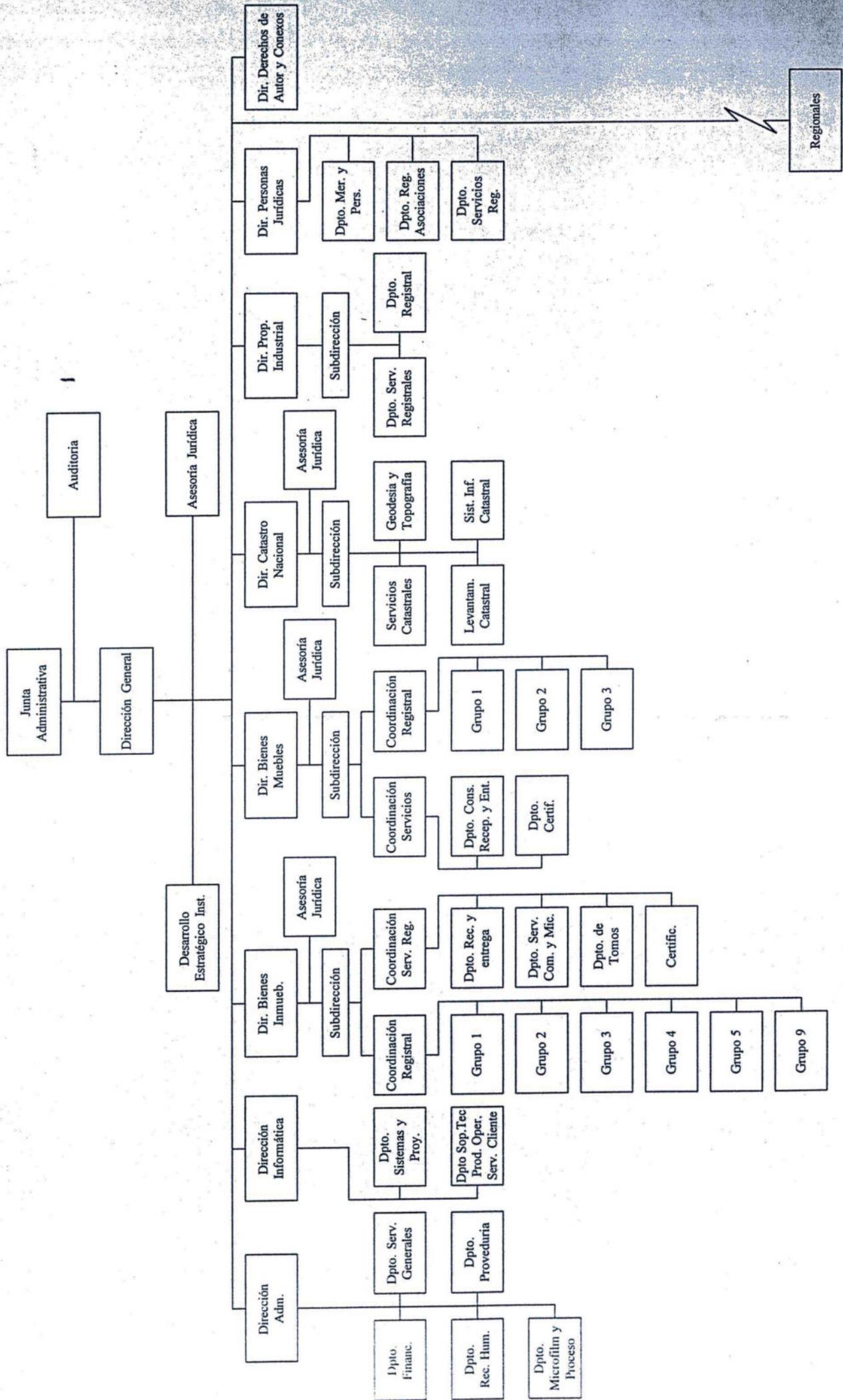
Por lo anteriormente expuesto y con el fin de contar con la estructura organizativa del Registro Nacional debida y totalmente aprobada, es que le solicito respetuosamente aprobar el organigrama adjunto el cual contiene los aspectos pendientes de aprobación por ustedes y que en este documento se aclaran y justifican.



ANEXOS

- Anexo 1** Organigrama del Registro Nacional
- Anexo 2** Ley de Creación del Registro Nacional
- Anexo 3** Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
- Anexo 4** Decreto No. 19117-J-C
- Anexo 5** Convenio Centroamericano para la propiedad industrial
- Anexo 6** Proyecto del Reglamento de Organización del Registro Público
- Anexo 7** Compendio normativo de la competencia asignada a la Subdirección del Registro de Bienes Muebles.
- Anexo 8** Ley de Catastro Nacional

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL



LEY DE CREACION DEL REGISTRO NACIONAL

Nº 5695 de 28 de mayo de 1975, reformada por leyes Nos. 5990 de 27 de octubre de 1976 y 6934 de 28 de noviembre de 1983

Artículo 1. Créase el Registro Nacional, dependiente del Ministerio de Justicia, el cual integrará bajo un solo organismo los registros y dependencias que señala el artículo siguiente. Sus fines serán: unificar criterios en materia de registro, coordinar las funciones, facilitar los trámites a los usuarios, agilizar las labores y mejorar las técnicas de inscripción, para todo lo cual se modernizarán los sistemas. (1)

Artículo 2. Conforman el Registro Nacional, además de los que se adscriben por otras leyes, los siguientes registros: el Registro Público, que incluye lo siguiente: propiedad inmueble, hipotecas, cédulas hipotecarias, propiedad horizontal, arrendamientos, personas, mercantil, asociaciones, medios de difusión y agencias de publicidad; el Registro de Bienes Muebles, que incluye lo relativo a prendas y a vehículos; el Registro de la Propiedad Industrial, que comprende, además lo concerniente a patentes de invención y marcas de ganado; el Catastro Nacional. (2)

Artículo 3. El Registro Nacional estará dirigido por una Junta Administrativa, que tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines de esta ley y cuyas funciones generales serán:

- a) Dictar las medidas de organización y funcionamiento de sus dependencias;
- b) Proteger, conservar sus bienes y velar por su mejoramiento;
- c) Formular y ejecutar los programas de mejoras, de acuerdo con las necesidades de las dependencias a su cargo;
- d) Administrar los fondos específicos asignados a cada una de ellas, así como los demás ingresos que por otros conceptos reciba, mediante cuentas separadas, dictando los presupuestos, acordando los gastos, haciendo las inversiones que estimare adecuadas, promoviendo y resolviendo las licitaciones que fueren del caso, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de la Administración Financiera de la República y la presente ley; y,
- e) Preparar los proyectos de ley y reglamentos necesarios y dictar los reglamentos internos para el mejor funcionamiento de las diversas dependencias.

Artículo 4. La Junta estará integrada por cinco miembros, de la siguiente manera; el Ministro de Justicia, quien la presidirá; un delegado del Ministerio de Justicia, y un representante de cada uno de los siguientes organismos: Procuraduría General de la República, Colegio de Abogados y Unión Costarricense de Abogados. Para cada miembro se designará a su suplente.

El delegado del Ministerio de Justicia será nombrado libremente por el titular de la Cartera, y para la designación de los tres representantes señalados en el párrafo anterior, los respectivos organismos enviarán una nómina de cinco candidatos al Ministro de Justicia, para que éste designe de entre ellos al titular y al suplente. Estos organismos podrán solicitar al Ministro, en casos muy calificados y por justa causa debidamente comprobada, que sustituya a cualquiera de las dos personas que fueron designadas. Para tales efectos enviará una terna, de la cual el Ministro escogerá el sustituto. Igual procedimiento se seguirá en el caso de eventuales vacantes o renuncias, o cuando el miembro designado falta injustificadamente a tres sesiones de la Junta.

Los miembros de la junta se designarán por cuatro años y podrán ser reelegidos. No obstante, tanto el Ministro de Justicia como el representante de la Procuraduría General de la República perderán su calidad de miembros, si cesaren en sus cargos antes de vencerse el período de su nombramiento.

El Poder Ejecutivo, mediante acuerdo, declarará integrada la Junta y el Ministro recibirá el juramento a sus integrantes.

Corresponde al Presidente de la Junta su representación legal. (3)

(1) Así reformado por Ley Nº 6934 de 28 de noviembre de 1983.

(2) Actualmente las secciones de medios de difusión y agencias de publicidad materialmente no existen. Respecto al Registro de Bienes Muebles sólo funciona el Registro de la Propiedad de Vehículos Automotores y el Registro de Prendas.

(3) Así reformado por Ley Nº 6934 de 28 de noviembre de 1983.

2

Artículo 5. La Junta acordará los días y horas de las sesiones ordinarias, así como el lugar de la misma. Se fijará en cuatrocientos colones el monto de estas dietas, mientras no se dicte una ley general que fije las dietas de los entes descentralizados y desconcentrados. El máximo será de cuatro sesiones remuneradas. Los servidores públicos que integren la Junta sólo tendrán derecho a devengar dieta si no hay superposición horaria con sus labores ordinarias. (4)

Artículo 6. Habrá un Director General, de quien dependerán jerárquicamente, los directores administrativos, los directores de las diversas dependencias integrantes del Registro Nacional.

El Director General deberá ser abogado, debidamente incorporado al Colegio, y notario con experiencia no menor de cinco años en notariado o en materia registral y en administración pública.

El Director General del Registro Nacional será nombrado por el Poder Ejecutivo, escogido entre quienes reúnan las condiciones que al efecto elaborará la Junta Administrativa.

Al Director General corresponderá:

1. Ejercer la labor de funcionario ejecutivo de la Junta, en cuyas sesiones tendrá voz pero no voto.
2. Proponer a la Junta los proyectos para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Junta.
3. Coordinar las funciones de todas las dependencias del Registro Nacional.
4. Unificar los criterios de calificación y dictar, en forma general, las medidas de carácter registral para los distintos registros, sin que le corresponda el análisis o calificación de casos concretos cuyo estudio y resolución compete al Director, encargado o jefe de cada dependencia.
5. Aprobar los proyectos de presupuesto que se presentan a la Junta.
6. Disponer las medidas administrativas generales para todos los organismos que integran el Registro Nacional.
7. Tomar todas las medidas que estime convenientes para la marcha del Registro Nacional y para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las normas dictadas por la Junta.

El Director del Registro Nacional no podrá ser director de ninguno de los registros en particular. Está prohibido al Director del Registro Nacional avocar los asuntos que concierne resolver individualmente a los registros. (4)

Artículo 7. Para los efectos de cumplir con los objetivos de esta ley y darle la financiación correspondiente, el Banco Central de Costa Rica apartará diariamente y depositará en la cuenta corriente, que indicará la Junta, el 50% de los ingresos que se obtengan como fondos específicos del Arancel de Derechos del Registro Nacional.

Artículo 8. Con sujeción a los trámites constitucionales respectivos la Junta podrá contratar con instituciones del Sistema Bancario Nacional y organismos internacionales, con garantía de cualesquiera otras que se estimaren necesarias, destinadas a inversiones fijas, contratación de servicios de equipo y mobiliario necesarios para la instalación, operación y modernización de las instalaciones del Registro Nacional.

Artículo 9. Se autoriza a las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado a conceder préstamos a éstas y a los Poderes del Estado a hacer donaciones a la Junta Administrativa; para los propósitos que determine la Junta.

Artículo 10. La Junta someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República el presupuesto ordinario y extraordinario, así como sus modificaciones, quien, además será el organismo responsable de su fiscalización.

Artículo 11. Se autoriza a la Junta para abrir y mantener, en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional, las cuentas corrientes que considere necesarias, contra las cuales girarán conjuntamente los miembros, designados por ella.

Artículo 12. Se autoriza a la Junta Administrativa del Registro Nacional a través de licitación pública los materiales, extractos o duplicados y los servicios de copistas que de ellos se derivan, originados en el proceso de sus datos, que con motivo de la modernización y mecanización de los diferentes registros, están a su disposición, todo sin perjuicios de los respectivos aranceles.

Artículo 13. La Junta podrá variar el actual sistema de secciones y libros de los registros, por otros más eficientes, para el mejor servicio y para la mayor seguridad de las inscripciones, así como dictar las normas para el mejor funcionamiento de sus dependencias.

* Artículo 14. La Junta podrá hacer compras y contratos directos, nombrar personal especial y pagar labores extraordinarias, en casos necesarios o urgentes, con la sola autorización de la Contraloría General de la República. (5)

Artículo 15. Se reforma el artículo segundo de la ley Nº 4656 del 31 de octubre de 1970, para que se lea así: " Artículo 2º. Este timbre llevará un distintivo especial y el Banco Central de Costa Rica depositará los fondos, que se recauden por este concepto, directamente en la cuenta corriente que indique la Junta Administrativa del Registro Nacional, dentro de los primeros cinco días de cada mes y destinada a los fines de creación de la Junta ". (6)

Artículo 16. Se reforma el artículo segundo de la ley Nº 4407 de 2 de setiembre de 1969, que se leerá así: " Artículo 2º Los fondos que se recauden por concepto de pago del timbre en los endosos, modificaciones y prórrogas por el total o saldo, en su caso, que se practiquen en el Registro General de Prendas, serán depositadas por el Banco Central de Costa Rica directamente en la cuenta corriente que indique la Junta Administrativa del Registro Nacional, dentro de los cinco primeros días de cada mes y destinados a los fines de creación de la Junta. Para efectos de control, los timbres que se usen en estos casos llevarán un distintivo especial " (7).

Artículo 17. Se reforma el artículo 3-D de la Ley Nº 59 de 4 de julio de 1944 (Ley Constitutiva del Instituto Geográfico Nacional) para que se lea así: " La confección de las cartas catastrales en todo el territorio nacional, siguiendo las normas que el reglamento dicte al respecto".

Artículo 18. Se deroga la ley Nº 4384 de 25 de agosto de 1969 (Ley de Bases del Registro Nacional), así como el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Nº 4564 de 29 de abril de 1970 y todas aquellas en cuanto se opongan a la presente. Podrá la Junta dar locales en arriendo a los Bancos del Estado, para las funciones de éstos, siempre que no se afecten las necesidades de los registros.

Artículo 19. La Dirección General de Servicio Civil, por medio de resolución, determinará, según el espíritu de disposiciones equivalentes, lo concerniente al pago de la dedicación exclusiva, para el personal técnico y profesional pagado por el presupuesto de la Junta Administrativa. (8)

(5) Así reformado por ley Nº 5950 de 27 de octubre de 1976.

(6) La ley Nº 4656 de 31 de octubre de 1970 se titula: " Cobro de fotocopias de certificaciones en el Microfilm del Registro de Prendas ". A continuación se transcribe el artículo 1 de esta misma ley: " Artículo 1º. Las fotocopias de las certificaciones practicadas mediante el sistema de microfilm que funciona en el Registro General de Prendas pagarán, adicionalmente a los impuestos establecidos por leyes anteriores, un colón (¢ 1.00) de timbre por cada hoja o fracción. "

(7) Ley Nº 4407 de 2 de setiembre de 1969 se titula: " Reformas a los incisos 21-27 del artículo 273 del Código Fiscal ".

(8) Ley Nº 6995 del 24 de julio de 1985. " Artículo 29. Interpretanse auténticamente los artículos 19 y 23 de la Ley del Registro Nacional Nº 5695 del 28 de mayo de 1975, modificada por el artículo 2 de la Ley Nº 5950 del 27 de octubre de 1976, y por Ley Nº 6934 del 28 de noviembre de 1983, en el sentido de que los diplomados de la Escuela de Ciencias y Técnicas Registrales de la Universidad Nacional, están comprendidas en la categoría de técnicos. Los beneficios que señalan los citados artículos 19 y 23 de la Ley de Registro Nacional, se aplicarán a los servidores pagados con fondos del Presupuesto Nacional, y a los pagados con recursos de la Junta Administrativa del Registro Nacional ".

Artículo 20. Se autoriza al Registro Nacional para establecer un fondo de ahorro y préstamo, o un sistema tal como el solidarista, con el objeto de brindar financiamiento a los servidores de la Institución, principalmente para vivienda y para protección en caso de cesación de labores. Los aportes del Registro y de sus servidores serán determinados en el reglamento de organización y funcionamiento del fondo que dictará su Junta Administrativa, los cuales no podrán ser superiores al dos por ciento (2%) de la planilla mensual de la misma (9)

Artículo 21. Transfórmase el Régimen de pensiones del Registro Público, creado por ley Nº 5 del 16 de setiembre de 1939, en el Régimen de Pensiones del Registro Nacional, el cual conservará todas las disposiciones que rigen en la actualidad.

Podrán acogerse a este Régimen todos los servidores del Registro Nacional que hayan laborado más de cinco años para dicha institución, que sean pagados por el presupuesto ordinario o por el de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

La Junta Administrativa del Registro Nacional girará mensualmente al Fondo de Pensiones, la suma correspondiente a la deducción de aquellos funcionarios pagados por su presupuesto.

La Caja Costarricense de Seguro Social girará al Fondo de pensiones del Registro, la totalidad de las cuotas pagadas por los servidores del Registro Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, que se acojan a esta ley. (9)

Artículo 22. La Junta Administrativa del Registro Nacional, a fin de indemnizar por cualquier perjuicio que se cause a los usuarios del Registro Nacional, en la tramitación de documentos, deberá adquirir los seguros que considere convenientes. Para ello, efectuará los trámites pertinentes ante el Instituto Nacional de Seguros. (9)

Artículo 23. Por decreto ejecutivo se determinará el porcentaje que, sobre la base salarial, se reconocerá al personal técnico o profesional pagado por el presupuesto de la Junta Administrativa, por concepto de prohibición del ejercicio profesional. (9) (10)

Artículo 24. Esta ley rige a partir de su publicación.

Transitorio I. El Poder Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa los proyectos de modificación del Presupuesto Nacional, traspasando las partidas correspondientes a las dependencias y oficinas de otros ministerios, que por esta ley, deberán trasladarse al Ministerio de Gobernación.

Los traspasos se efectuarán conforme se vayan organizando las distintas dependencias del Registro Nacional y conforme lo solicite la Junta Administrativa, considerando que está en capacidad de administrarlas. Mientras esto no ocurra seguirán rigiéndose por las disposiciones legales, que actualmente les son aplicables.

Transitorio II . La Junta dará prioridad a la reorganización y modernización del Registro Público y luego al Registro de la Propiedad Mueble. El Catastro para Aplicaciones Jurídicas y los demás registros serán atendidos por ella de acuerdo con las necesidades de cada dependencia, siempre que se hayan traspasado al Ministerio de Gobernación.

Transitorio III. El Poder Ejecutivo, de común acuerdo con la Junta Administrativa, tomará las providencias necesarias para adscribir los demás registros que estime conveniente traspasar al Registro Nacional.

Transitorio IV. La Junta deberá coordinar con el Instituto Geográfico Nacional la organización y funcionamiento del Catastro para Aplicaciones Jurídicas.

(9) Así adicionado por Ley Nº 6934 del 28 de noviembre de 1983.

(10) Ver. art. 19.

Có
Reg

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA
REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS

**LEY DE DERECHOS DE AUTOR Y
DERECHOS CONEXOS Nº 6683
DEL 14 DE OCTUBRE DE 1982
Y SUS REFORMAS**

(Publicada en "La Gaceta" Nº 226
del 25 de noviembre de 1982)

SAN JOSE, COSTA RICA
1994

de reproducción, el cual permanece con el autor.

Artículo 92º La tradición del negativo fotográfico induce a la presunción de cesión de los derechos de autor sobre el fonograma.

Artículo 93º El contrato para la venta de la producción futura de un autor o artista no podrá exceder de cinco años, y se extinguirá al finalizar este plazo, aunque se estipule un tiempo mayor.

Título III

Capítulo II Sucesión

Artículo 94º Para los efectos legales, las obras literarias o artísticas y las producciones conexas serán consideradas bienes muebles, aplicándose las reglas vigentes del Código Civil sobre derecho sucesorio, salvadas las disposiciones específicas de esta ley.

Título IV

Capítulo I

Registro nacional de derechos de autor y conexas

Artículo 95º Se establecerá en la ciudad capital de la República, una oficina con el nombre de Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexas, adscrita al Registro Público de la Propiedad. Esta oficina estará a cargo de un director, llamado Registrador Nacional de Derechos de Autor y Conexas y por el personal que el movimiento y circunstancias determinen. Para ocupar el cargo de Registrador, será requisito indispensable ser Licenciado en Derecho.

Artículo 96º En el manual de clasificación de puestos de la Dirección General de Servicio Civil, será creado un nuevo código bajo la nomenclatura de Registrador Nacional de Derechos de Autor y Conexas. En las ausencias temporales, el Registrador Nacional de Derechos de Autor y Conexas será suplido por el empleado que, en orden descendiente, ocupe la más alta jerarquía en esa oficina.

Artículo 97º El Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexas llevará separadamente, los siguientes libros: diario general de entradas; índice general; registro de obras literarias; registro de películas cinematográficas; registro de obras musicales; coreografías y pantomimas; registro de pinturas; dibujos; fotografías y diseños; registro de editores; impresos y periódico; registro de traducciones; registro de presentación de autores; registro de seudónimos; registro de fonogramas; registro de programas radiales y televisados; registro de otras obras; registro de contratos de edición; registro de contratos de representación;

y registro de otros contratos con vinculación a la propiedad intelectual. Cada uno de estos libros tendrá el libro índice correspondiente.

Artículo 98º El autor que emplee seudónimo podrá inscribirlo en el Registro Nacional de Autor y Conexas.

Artículo 99º Los libros del Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexas deberán acatar los mismos requisitos de los usados por los otros registros, según lo determinen las leyes aplicables.

Artículo 100º La apertura y cierre de estos libros deberá llevar un asiento firmado por el Registrador, en el cual conste su destinación, la hora, día y fecha de apertura y cierre, así como el número de libro, el de folios y cualquier otra circunstancia que el Registrador considere oportuno hacer constar.

Artículo 101º La protección prevista en la presente Ley lo es por el simple hecho de la creación independiente de cualquier formalidad o solemnidad.

Artículo 102º Para mejor seguridad los titulares de derechos de Autor y Conexas, podrán registrar sus producciones en el Registro Nacional de Derechos de autor y conexas, lo cual sólo tendrá efectos declaratorios. También podrán ser inscritos los actos o documentos relativos a los negocios jurídicos de derechos de autor y conexas.

Artículo 103º Para inscribir una producción el interesado presentará ante el Registrador, una solicitud escrita con los siguientes requisitos.

- 1) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante indicando si actúa en nombre propio o en representación de alguien, en cuyo caso deberá acompañar certificación de esto e indicar el nombre, apellidos y domicilio del representado.
- 2) Nombre, apellidos y domicilio del autor, del editor, del impresor, así como sus calidades.
- 3) Título de la obra, género, lugar y fecha de publicación y demás características que permitan determinarla con claridad.
- 4) En el caso de fonogramas, se indicará también el nombre del intérprete y el número de catálogo.

Artículo 104º Cuando la obra sea cinematográfica, para su impresión se hará la siguiente relación:

- a) Todo lo que se indica en el artículo anterior.
- b) Una relación detallada del argumento, diálogo, escenario y música.
- c) Nombre y apellidos del argumentista, compositor, director y artistas principales.
- ch) El metraje de la película.

Además, se acompañarán tanto fotografías como escenas principales tenga la película, en las que pueda apreciarse, por confrontación, si se trata de la obra original.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 19117-J-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE JUSTICIA Y GRACIA
Y DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y los artículos 95 y 158 de la ley Nº 6683 de fecha 14 de octubre de 1982.

Considerando:

1º—Que el artículo 95 de la ley Nº 6683 de 14 de octubre de 1982, crea el Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos al que le compete todo lo relativo a la inscripción en materia de obras literarias y artísticas de conformidad con lo que regulan los numerales del título primero, capítulo primero de la supracitada ley.

2º—Que en el artículo 158 de la misma ley, se establece mediante disposición transitoria, que mientras no se haya creado el Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos, las funciones del Registrador las desempeñará el Director de la Biblioteca Nacional, entidad adscrita al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

3º—Que de conformidad con los artículos 1º, 2º y transitorio I, párrafo segundo, de la ley Nº 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus reformas, Ley de Creación del Registro Nacional, corresponde al Ministerio de Justicia y Gracia, a través del Registro Nacional, administrar y custodiar, el sistema de registros oficiales sobre bienes muebles e inmuebles y personas jurídicas.

4º—Que la ley Nº 7108 de 11 de noviembre de 1988, en su artículo 106, convierte en una obligación la inscripción en materia de propiedad intelectual, previéndose con esto un considerable aumento en el movimiento registral.

5º—Que en estudio de organización efectuado por la Dirección General del Servicio Civil, se recomendó el traslado del Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos al Registro Nacional, debido a la falta de recursos tanto humanos como técnicos para una buena administración del mismo, por parte de la Biblioteca Nacional.

6º—Que por el artículo 5º, inciso c), acuerdo 206, sesión Nº 15, de la Junta Administrativa del Registro Nacional, celebrada el 17 de abril del presente año, se autorizó la creación de una comisión que coordine todos los aspectos referentes al traslado e instalación del Registro de Derechos de Autor y Conexos al Registro Nacional.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º—Trasladar el Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos, adscrito a la Dirección General del Registro Nacional, sita en el distrito de Curridabat, San José, en estricto cumplimiento de lo que establecen la ley Nº 6683 de 14 de octubre de 1982, la ley Nº 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus reformas y como disposiciones supletorias en materia de funcionamiento de Registros según lo que regula el Reglamento del Registro Público.

Artículo 2º—Rige a partir del 1º de agosto de 1989.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.

OSCAR ARIAS SANCHEZ

El Ministro de Justicia y Gracia,
LUIS PAULINO MORA MORA.

El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes,
CARLOS F. SALGADO ECHEVERRIA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA
REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

CONVENIO CENTROAMERICANO
PARA LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

(Marcas, Nombres Comerciales y Expresiones
o Señales de Propaganda)

Decreto N° 4543 de 18 de marzo de 1970

- Clase 32. Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas.
- Clase 33. Vinos, espirituosos y licores.
- Clase 34. Tabaco en bruto o manufacturado; artículos de fumador; cerillas.

Artículo 155.—Para la clasificación de los servicios a que se refieren las marcas reguladas por este Convenio, registrará en todos los Estados Contratantes la siguiente nomenclatura:

- Clase 35. Publicidad y negocios.
- Clase 36. Seguros y finanzas.
- Clase 37. Construcción y reparaciones.
- Clase 38. Comunicaciones.
- Clase 39. Transporte y almacenaje.
- Clase 40. Tratamiento de materiales.
- Clase 41. Educación y esparcimiento.
- Clase 42. Varios.

Artículo 156.—La lista detallada de mercancías y servicios que figura como Anexo del presente instrumento servirá de norma a cada Registro de la Propiedad Industrial para clasificar las diversas mercancías o servicios que amparen las marcas cuyo registro se solicite, y a ella deberán adherirse, asimismo, las personas naturales o jurídicas que concurren al Registro, gestionando la inscripción de una marca.

Artículo 157.—No podrán comprenderse en una misma solicitud o en un mismo registro mercancías o servicios que pertenezcan a Clases distintas.

Cuando hubiere duda en cuanto a la Clase en la que deba ser colocada una mercancía o servicio, la misma será resuelta por el Registro de la Propiedad Industrial. Contra la decisión que éste tome, cabrán los recursos contemplados en el presente instrumento.

CAPÍTULO VII

De los recursos

Artículo 158.—Contra las resoluciones que dicte el Registro de la Propiedad Industrial cabrán los recursos que determine el derecho interno de cada Estado Contratante.

Dichos recursos deberán interponerse y substanciarse en la forma que señale ferido Derecho interno.

Artículo 159.—Contra las providencias de mero trámite, no cabrá recurso alguno, el de responsabilidad.

Artículo 160.—Si el Registrador no resolviera dentro de los términos fijados en este Convenio, podrá el interesado ocurrir en queja verbal o escrita ante la autoridad competente, a efecto de que aplique al Registrador las medidas disciplinarias que determine la legislación interna del respectivo Estado Contratante.

CAPÍTULO VIII

De las sanciones

Artículo 161.—Salvo que conforme el Derecho Interno de los Estados Contratantes constituyan delito, serán castigados con multa de trescientos a mil Pesos Centoamericanos:

- a) Los que falsifiquen, imiten o usen fraudulentamente una marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda ya registrado a favor de otra persona;
- b) Los que a sabiendas enajenen o se presten a enajenar marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de propaganda falsificados o productos, mercancías o servicios con marcas falsificadas o fraudulentamente imitadas;
- c) Los que maliciosamente vendan etiquetas o viñetas, diseños de marcas o expresiones o señales de propaganda iguales a alguna ya inscrita, por separado de las mercancías, servicios, empresa o establecimiento a que se destina, sin autorización del propietario;

- d) Todas aquellas que realicen un acto que pueda reputarse como de competencia desleal conforme el presente Convenio, y quienes empleen indicaciones de origen o procedencia falsas;
- e) Los que usen como marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda, o permitan que figuren en las mismas leyendas o palabras que atenten contra la moral, el orden público o las buenas costumbres; o que ridiculicen personas, ideas, religiones o sentimientos dignos de consideración;
- f) Los que empleen una marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda como registrado en alguno de los Estados Contratantes, no estándolo realmente;
- g) Los que designen un establecimiento como sucursal, agencia o dependencia de una determinada empresa que tienen registrado su nombre, comercial conforme el presente Convenio, sin serlo efectivamente;
- h) Los que tengan una marca para determinada Clase de mercancías y la apliquen como marca registrada para productos pertenecientes a una Clase diferente; e
- i) En general, los que usen una marca, nombre comercial, expresión o señal de propaganda, que no esté registrada en forma que contravenga lo dispuesto en cualquiera de los literales comprendidos en los artículos 10, 49, 6-61 de este Convenio.

Artículo 162.—Las multas a que se refiere el presente artículo serán impuestas por la autoridad competente de conformidad con el Derecho interno de cada Estado Contratante y en aquellos donde no las haya específicamente, las multas las impondrá el Registrador.

La cuantía de la multa se determinará según la gravedad del asunto y la capacidad económica del infractor.

Artículo 163.—La aplicación de las sanciones previstas en este Capítulo se hará de acuerdo con el Derecho interno de cada Estado Contratante y no afectará las demás responsabilidades que el presente Convenio pone a cargo del infractor.

TÍTULO VIII

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares:

Artículo 164.—Todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, el cual será una dependencia del Ministerio de Economía, u órgano equivalente, de cada Estado Contratante, y tendrá la categoría de Dirección General.

Artículo 165.—El Registro de la Propiedad Industrial estará a cargo de un Registrador cuyo nombramiento corresponde al Poder u Organismo Ejecutivo de cada Estado Contratante, por medio del Ministerio de Economía, u órgano equivalente. Habrá un Registrador Suplente que sustituirá al propietario en casos de enfermedad, licencias, ausencias temporales u otros hechos análogos.

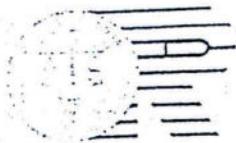
El Registro deberá contar, además, con un Secretario y el personal que sea preciso para que pueda cumplir su cometido.

Artículo 166.—Para ser Registrador propietario o suplente, se requiere ser Abogado en el pleno goce de los derechos civiles.

En los Estados Contratantes cuyo Registro estuviere a cargo, a la fecha de entrar en vigor el presente Convenio, de un Registrador que no ostente el título de Abogado, lo dispuesto en el párrafo precedente solo será aplicable a partir de la fecha en que, por cualquier causa, cesare en el desempeño del cargo.

Artículo 167.—Son atribuciones y deberes del Registrador:

- a) Admitir o denegar todas las solicitudes o escritas que se le presenten, según estén o no de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio;
- b) Extender de oficio, o a petición de parte, certificaciones de documentos que se encuentren en el Registro, o de sus actuaciones;
- c) Extender de oficio, a quien solicite, el registro de una marca, nombre comercial, señal o expresión de propaganda, la Constancia a que se refiere el artículo 20 del presente Convenio;
- d) Extender de oficio a los propietarios de marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de propaganda, el correspondiente certificado de Registro;
- e) Autorizar con su firma y sello los documentos que sean expedidos por la Oficina;



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

No.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y GRACIA,

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, y

Considerando:

PRIMERO.- Que el Reglamento de Registro Público, que es Decreto Ejecutivo Número 9885-J de 16 de abril de 1979 y sus reformas, cuenta con más de 15 años de haberse emitido.

SEGUNDO.- En virtud de que dicho Reglamento no se ajusta a la estructura del nuevo sistema puesto en vigencia en enero de este año, se hace necesario emitir un nuevo Reglamento que le de sustento jurídico.

TERCERO.- Debido a la necesidad de reglamentar una serie de aspectos y procedimientos que carecían de fundamento legal, es necesario establecer un régimen jurídico que los sustente.

CUARTO.- Para los efectos de agilizar y mejorar los servicios públicos que presta el Registro Público, se hace necesario establecer mecanismos legales que le permitan cumplir a esta Institución con ese objetivo. Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente:

REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO
TITULO PRIMERO
Estructura del Registro Público
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1: Del Registro.

El Registro Público, tiene bajo su competencia y a solicitud de parte, la registración y la expedición de certificaciones acerca de la constitución, modificación y extinción de derechos sobre propiedad inmueble, hipotecas comunes y de cédulas, sociedades mercantiles, asociaciones civiles, poderes de personas físicas y concesiones de la Zona Marítima Terrestre y Golfo de Papagayo, valiéndose para ello de las técnicas de microfilm, y cualquier otra tecnología moderna.

Artículo 2: Definiciones.

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

Teléfono: 224-8111
 Fax(506) 224-4874
 Apartado: 199-2010 Zapote
 San José, Costa Rica

- a) Ministerio : Ministerio de Justicia y Gracia.
- b) Junta: Junta Administrativa del Registro Nacional.
- c) Dirección General: Dirección General del Registro Nacional.
- d) Registro o Institución: Registro Público.
- e) Direcciones: Dirección de Propiedad Inmueble y Dirección de Personas Jurídicas.
- f) Dirección: Dirección de Propiedad Inmueble o Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 3: Composición del Registro.

El Registro estará conformado por:

- a) La Dirección de Propiedad Inmueble que tendrá bajo su competencia todo lo referente a Propiedad Inmueble, Hipotecas comunes y de Cédulas, Propiedad Horizontal, Arrendamientos y Concesiones de la Zona Marítimo Terrestre y Golfo de Papagayo.
- b) La Dirección de Personas Jurídicas, que tendrá bajo su competencia todo lo referente a Mercantil, Personas, Asociaciones, Fundaciones, Medios de Difusión y Agencias de Publicidad.

El Director es el Superior Jerárquico de cada Dirección y debe velar porque todos los empleados cumplan estrictamente sus funciones y obligaciones, de conformidad con la legislación vigente que les rige.

CAPITULO SEGUNDO

Distribución, Deberes y Atribuciones de las Unidades del Registro Público

Artículo 4: Estructura de las Direcciones.

Las Direcciones tendrán cada una, a efecto de dar un mejor servicio, una estructura como la que se indicará en los artículos siguientes.

Artículo 5: La Dirección.

Además de las atribuciones que este Reglamento y otras leyes le asignen, corresponde a cada una de las Direcciones:

- a) Ordenar o denegar la inscripción de los documentos sujetos a registro, resolver los recursos y gestiones administrativas, de acuerdo con la ley.
- b) Supervisar el cumplimiento institucional de todas las tareas y obligaciones.
- c) Aprobar los proyectos de presupuesto ordinarios y extraordinarios; y el Plan Anual Operativo relativos a su Dirección.
- d) Planear, coordinar, dirigir y supervisar las actividades técnicas y administrativas.
- e) Redactar y revisar informes, reglamentos, instructivos, circulares y otros instrumentos técnicos y documentos similares.

Artículo 6: La Subdirección.

Teléfono: 224-8111
 Fax(506) 224-4874
 Apartado: 199-2010 Zapote
 San José, Costa Rica

- b) Cuando los herederos declarados o sus sucesores transmitieren o cedieren bienes hereditarios inscritos a nombre del causante.
- c) Cuando se trate de instrumentos otorgados en forma simultánea y se refieran a negocios jurídicos que versen sobre el mismo inmueble, aunque en las respectivas autorizaciones hayan intervenido distintos funcionarios.
- d) Cuando se inscriban simultáneamente los documentos por los cuales se adquirió la titularidad del derecho transmitido y su adquisición, o en el supuesto del artículo 455 del Código Civil.

En todos estos casos, el documento deberá expresar la relación de los antecedentes de éste o de los derechos motivo de la transmisión o adjudicación, a partir del que figure inscrito o pendiente de inscripción en el Registro, (circunstancia que se consignará en el folio respectivo.)

Artículo 53 : De la especialidad de las Direcciones.

Cada Dirección tendrá su especialidad de acuerdo a la competencia asignada y no se podrá registrar ningún documento en una Dirección, donde no corresponde, de acuerdo a su especialidad.

Artículo 54: Del Principio de Rogación.

El Registro no ^{INSCRIBIRÁ} (registrará) ni tramitará de oficio ningún documento, éstos deben presentarse debidamente en la ventanilla correspondiente por el usuario, hecho que significará la solicitud de tramitación del documento. No se podrá tramitar ningún tipo de documento por medios postales o tecnológicos, excepto los que se indique expresamente por ley.

Artículo 55: Inscripciones posteriores.

No podrá registrarse ningún documento cuando haya inscrito o anotado alguno que se le oponga, excepto lo dispuesto en el artículo 52 anterior.

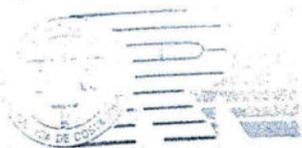
CAPITULO IV Publicidad Registral, Certificaciones, Informes y Cédulas Jurídicas

Artículo 56: Publicidad del Registro

^{LA INFORMAC.} (El Registro es público) y puede ser consultado por cualquier persona. A la Dirección le corresponde determinar la forma en que la información puede ser consultada, sin riesgo de adulteración, pérdida o deterioro de la misma.

Artículo 57: Unidad de información

La inscripción de un inmueble se efectuará consignándole a éste un número de matrícula,



**FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS AL
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD MUEBLE, A SU DIRECCION Y
SUBDIRECCION**

1. Ley No 3284 de 30 de abril de 1964, "Código de Comercio" :

- a) Artículo 236: Dispuso la creación del Registro de Bienes Muebles, para que actuara conjuntamente con el Registro de Prendas.
- b) Artículo 551: Establece la competencia funcional del Registro General de Prendas.
- c) Artículo 553: Ordena que el Registro General de Prendas funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Director nombrado por el Poder Ejecutivo, **quién podrá nombrar un Subdirector**, señalándole sus funciones. Además se establecen requisitos de nombramiento de estos funcionarios.

2. Ley Nº 7331 de 22 de abril de 1993, "Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres":

- a) Artículo 12: Establece la misión del Registro Público de la Propiedad de Vehículos Automotores.
- b) Artículo 5 al 7: Regula los actos y contratos inscribibles en este Registro, sus requisitos y procedimiento esencial.

**3. Decreto Ejecutivo No 16821-J de 27 de diciembre de 1985:
"Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Vehículos Automotores":**

- a) Artículo 2 y siguientes: Regula competencia, procedimiento y principios registrales aplicables de este Registro
- b) Artículo 6: Dispone que todo el personal del Registro estará a cargo de un Director, que será el "necesario para cumplir con eficiencia sus funciones"
- c) Artículo 25: Permite que en lo no dispuesto por el Reglamento, se apliquen supletoriamente todas las disposiciones del Reglamento del Registro Público.

**4. Decreto Ejecutivo No 24322- J de 12 de mayo de 1995:
"Reglamento de Organización del Registro Público" :**

- a) Artículo 4: Establece deberes y atribuciones del Director
- b) Artículo 5: Establece deberes y atribuciones del Sub-Director.



5. Ley No 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus Reformas, "Ley de Creación del Registro Nacional" :

a) Artículo 2: Establece que el Registro de Bienes Muebles, que incluye lo relativo a prendas y vehículos, como registros adscritos al Registro Nacional.

b) Transitorio II: Dispone que la Junta Administrativa dará prioridad a la reorganización y modernización del Registro Público y luego al Registro de la Propiedad Mueble.

c) Transitorio III: Autoriza al Poder Ejecutivo, de común acuerdo con la Junta Administrativa, a adscribir los demás Registros que estime convenientes traspasar al Registro Nacional.

6. Decreto Ejecutivo 21900-MOPT-J de 11 de mayo de 1993:

a) Artículo 1: Se traslada la Oficina de Placas y Marchamos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes al Registro Público de la Propiedad de Vehículos.

7. Circular No 3-93 de la Dirección General del Registro Nacional, de 17 de setiembre de 1993, "Acuerdo de la Junta Administrativa No 2236 de la Sesión Ordinaria No 35-93 de 06 de setiembre de 1993" :

a) Se unifican administrativa y funcionalmente el Registro General de Prendas y el Registro Público de la Propiedad de Vehículos, quedando temporalmente para efectos administrativos, adscritos a la Dirección General del Registro Nacional.

8. Oficio DGRN-013 de 13 de enero de 1994 de la Dirección General del Registro Nacional:

a) La Ministra de Justicia y Gracia y la Dirección General del Registro Nacional nombran Sub-Director del Registro de Bienes Muebles.

9. Circular DGRN-004-94 de 22 de marzo de 1994 de la Dirección General del Registro Nacional:

a) Se establecen competencias de las Direcciones y Sub-Direcciones de los distintos Registros que conforman el Registro Nacional

10. Decreto Ejecutivo No 23178-J-MOPT de 05 de mayo de 1994:

a) Artículo 1: Traslada el Registro Nacional de Buques al Registro Público de la Propiedad Mueble del Registro Nacional, adscribiéndolo para todos los efectos administrativos y funcionales.

Nº 6545
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

LEY DEL CATASTRO NACIONAL

CAPITULO I

Objetivos y conceptos fundamentales

Artículo 1º.—La presente ley tiene por objeto la creación y regulación del Catastro Nacional.
Artículo 2º.—El Catastro consiste en la representación y descripción gráfica, numérica, literal y estadística de todas las tierras comprendidas en el territorio nacional. Su funcionamiento es de interés público y sirve a los fines jurídicos, económicos, fiscales, administrativos y a todos aquellos que determinen las leyes y sus reglamentos.

Artículo 3º.—Los documentos fundamentales del Catastro son:

- a) Los mapas catastrales que mostrarán la ubicación, identificación y linderos de las parcelas.
- b) Los registros catastrales constituidos por: las fichas catastrales, los índices de parcelas por mapas y los índices alfabéticos.
- c) De conformidad con los planes del Catastro, podrán incorporarse los documentos en que conste el uso actual y potencial de las tierras, las aguas comprendidas, los recursos naturales y cualesquiera otros que sirvan para los fines específicos del Catastro.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 4º.—Zona catastral es aquella parte del territorio nacional en la cual el levantamiento catastral está en proceso.
Artículo 5º.—Zona catastrada es la parte del territorio nacional, donde el levantamiento catastral ha sido concluido y oficializado.

Artículo 6º.—Parcela es la unidad catastral representada por una porción de terreno, que constituye una completa unidad física, y que se encuentra delimitada por una línea que, sin interrupción, regresa a su punto de origen.

Artículo 7º.—Predio es la porción formada por una o varias parcelas contiguas, interdependientes entre sí, y que, ubicado en una sola provincia, pertenece a uno o varios propietarios o poseedores.

Artículo 8º.—Finca es la porción de terreno inscrita como unidad jurídica en el Registro Público o susceptible de ser registrada, mediante un número que la individualiza.

Artículo 9º.—Ficha catastral es el documento en que se registra la información básica, numérica y literal de cada predio. Debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y cédula o documento de identidad del propietario, ya sea persona física o jurídica.
- b) Número del propietario.
- c) Número del predio.
- d) Número asignado a la parcela o parcelas que lo constituyen.

e) Situación jurídica.
f) Área de inscripción en el Registro Público, de las fincas que lo integran.
g) Chalescomitara, área de...

Cuando falte alguno de los requisitos anteriores o no sea posible establecer la concordancia del predio con los datos del Registro Público, el Catastro emitirá una ficha con carácter provisional. Lo mismo hará en casos de litigio, indicando en esta ficha y en el mapa correspondiente, el área litigiosa.

Artículo 10.—Certificado catastral es el documento expedido por el Catastro, mediante el cual se certifica que el plano de un inmueble ha sido debidamente inscrito en esa Oficina, con la indicación de si la zona en que se localiza el inmueble es zona catastral o zona catastrada. En este último caso, el certificado podrá ser una reproducción de la ficha catastral.

Artículo 11.—Se denomina acta de deslinde e identificación a la que se levanta en el propio terreno, de acuerdo con las formalidades de esta ley, tal acta, haciendo El propietario o poseedor, o su representante, suscribirá tal acta, haciendo constar que acepta los datos referentes a ubicación y linderos de su inmueble, que figuran en ella.

Artículo 12.—Acta de conformidad es la declaración suscrita por el propietario o poseedor, o por su representante legal, en la que expresa su conformidad con los datos catastrales referentes a su inmueble.

CAPITULO III

Procedimiento para la ejecución del Catastro

Artículo 13.—La ejecución y mantenimiento del Catastro, es función del Estado y su realización es potestad exclusiva del Catastro Nacional.

Para lograr este objetivo, el Catastro Nacional podrá contratar con empresas públicas o privadas, así como, delegar parcialmente en otras instituciones estatales su realización; todo esto previa autorización de la Contraloría General de la República.

Artículo 14.—El catastro se realiza por zonas catastrales, declaradas así por medio de decreto ejecutivo.

Artículo 15.—Declarada una zona catastral, el Catastro Nacional deberá proceder a la realización de los trabajos catastrales. Tan pronto como concluyan esos trabajos, el Poder Ejecutivo, mediante decreto, la declarará zona catastrada.

Artículo 16.—Para deslindar un predio, debe convocarse a los propietarios, poseedores y sus colindantes para que concurren a la hora y lugar que se les indique, personalmente o por medio de representante, a fin de efectuar el reconocimiento de sus linderos y de levantar el acta de deslinde e identificación.

La convocatoria se notificará con ocho días de anticipación al acta de deslinde, en "La Gaceta" o en uno de los diarios de mayor circulación nacional, si se ignora el domicilio de alguno de ellos.

La conformidad con el acta se presume cuando los propietarios legalmente convocados no concurren.

No habrá nulidad de actuaciones si el propietario, poseedor o colindante, no convocados, acepta posteriormente lo actuado.

Artículo 17.—Cuando el predio está formado por fincas inscritas, para proceder al deslinde, se tomarán en cuenta los títulos de propiedad y la coincidencia o conformidad de los colindantes.

En el caso de predios formados por inmuebles sin inscribir, se estará al acuerdo unánime del poseedor y a cada uno de los colindantes en sus respectivos linderos.

Las diferencias que pudieren resultar, serán resueltas de acuerdo con las disposiciones de los artículos 297 y siguientes del Código Civil.

Artículo 18.—Deberá darse una verdadera concordancia entre la información del Registro Público y la del Catastro por lo que el Catastro, una vez que haya demitido el número catastral, deberá comunicarlo al Registro Público para que sea incorporado al folio real.

Asimismo, el Registro Público deberá enviar al Catastro, dentro de los cinco días siguientes a partir de su inscripción, la información sobre los movimientos posteriores, que se refieran a transmisiones de dominio o modificaciones físicas.

Tratándose de inmuebles sin inscribir, esa obligación corresponde a la Tributación Directa.

Artículo 19.—Antes de proceder a declarar una zona catastrada, el Catastro Nacional debe convocar a propietarios y poseedores, mediante telegrama, publicación en el Diario Oficial, avisos en los periódicos y demás medios que juzgue convenientes, a efecto de que se apersonen dentro del término que se establezca, en el lugar de la exposición pública, que vaya a rea esa Dirección, para que examinen sus registros y mapas catastrales, suscriban el acta de conformidad o manifiesten su disconformidad. Se les apercibirá de que de no hacerlo, el Catastro Nacional los dará por correctos.

Si algún propietario o poseedor manifestare disconformidad, su reclamación se sustanciará de acuerdo con el artículo 20.

Transcurrido el término fijado, el Catastro Nacional procederá a declarar firmes los datos catastrales correspondientes, aunque los convocados no se hubieran apersonado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 20.—El propietario o poseedor disconforme con alguno o algunos de los datos catastrales, puede reclamar por escrito ante el Director del Catastro Nacional, dentro de los quince días siguientes, contados a partir del último día de la exposición pública.

El citado funcionario deberá dictar la resolución respectiva, dentro del mes siguiente a la fecha en que fue presentado el reclamo.

Transcurridos los plazos enunciados en los párrafos anteriores, se publicará el decreto que declare la zona catastrada.

Si el dueño de la parcela hace objeciones al plano general de la región que el Catastro le presente, este ordenará una nueva medida en el terreno, pero si la objeción resultare injustificada, los gastos correrán por cuenta del disconforme.

Si se planteara juicio contenido administrativo, también se declarará la zona catastrada, pero habiendo reserva de los puntos en discusión.

Artículo 21.—Una vez publicado el decreto que declara una zona catastrada, los datos derivados del Catastro, referentes a ubicación y medida de los predios, se tendrán como ciertos y no podrán ser impugnados, excepto por la vía judicial.

Lo anterior no impide las rectificaciones que, de oficio o a gestión del propietario, practique posteriormente el Catastro Nacional para garantizar y mejorar la exactitud de los datos catastrales.

La gestión del propietario debe estar avalada por un profesional autorizado.

Artículo 22.—Con el objeto de establecer la concordancia entre el Catastro y el Registro, la cabida de las fincas podrá ser rectificada sin necesidad de expediente, con la sola declaración del propietario en escritura pública, aumentándola hasta la cantidad que indique el certificado catastral, siempre que ésta no exceda del diez por ciento de la medida original.

Estas rectificaciones en ningún caso perjudicarán a terceros, durante los tres años posteriores a la inscripción.

Para consignar disminución de cabida del inmueble, sólo se requiere manifestación del propietario en escritura pública y en concordancia con el certificado catastral. En todos los casos, el notario debe dar fe de que la nueva medida es la que indica el certificado catastral.

Artículo 23.—Declarada una zona catastrada, los notarios y funcionarios judiciales o administrativos que autoricen títulos inscribibles en el Registro Público, procurarán fusionar o reunir las fincas que integran un predio.

Artículo 24.—Para autorizar cualquier título que transmita o modifique físicamente inmuebles ubicados en una zona catastrada, los notarios y funcionarios que ejerzan facultades notariales, están obligados a obtener el certificado catastral del predio respectivo, el cual deben adjuntar al documento que se presentará al Registro Público o a la Tributación Directa.

Tratándose de fincas sin inscribir, deben hacer, además, una breve relación de la ficha catastral, en el original del documento notarial.

Artículo 25.—El Registro Público inscribirá los títulos a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con los certificados catastrales y suspenderá la inscripción de los documentos que no llenen los requisitos establecidos en ese mismo artículo.

Los certificados catastrales serán devueltos, por el Registro Público en el caso de fincas inscritas y por la Tributación Directa, en cuanto a fincas sin inscribir, a la Dirección de Catastro con anotación de las nuevas operaciones y debidamente firmados por los funcionarios autorizados.

Artículo 26.—Para los efectos del artículo 24, el certificado catastral será expedido a solicitud del propietario o poseedor a título de dueño o del notario o funcionario que ejerza facultades notariales.

Este certificado tendrá vigencia de un mes y no puede ser empleado para fines distintos a los que en él se expresan; su costo será determinado en el reglamento de esta ley.

La Dirección de Catastro anulará provisionalmente la operación a que se refiere la solicitud, y no expedirá nuevo certificado mientras subsista esta anotación provisional.

Artículo 27.—La anotación provisional se cancelará por:

- a) La devolución de los certificados catastrales, por parte del Registro Público y de la Tributación Directa.
- b) La devolución del certificado, por parte del solicitante.
- c) Declaración jurada, firmada por el propietario en la que manifieste que no ha utilizado el certificado catastral.

original del instrumentos público, las razones por las cuales prescribe, temporalmente, del certificado catastral.

Posteriormente, deberá hacer constar los datos catastrales omitidos, mediante razón al pie del testimonio, dejando constancia en el protocolo al margen de la escritura.

CAPITULO IV Disposiciones generales

Artículo 29.—El Registro Público y la Tributación Directa deben consignar en sus asientos y registros, los datos catastrales que el reglamento de esta ley determine, con objeto de lograr en el futuro una uniformidad de datos catastrales, registrales y tributarios.

Artículo 30.—Para toda división o segregación de inmuebles se requiere un plano de agrimensura, levantado de acuerdo con las normas establecidas por el reglamento de esta ley.

Ningún plano de agrimensura surte efectos legales si no ha sido inscrito en el Catastro.

Si entre los planos presentados dentro de una zona catastrada, hubiere contradicción o discrepancia en algún lindero con la finca contigua, se dará aviso a los dueños para que, de común acuerdo y con la intervención del Catastro, como árbitro, se proceda a fijar el verdadero límite.

Los gastos que esto ocasione correrán por cuenta del dueño del plano errado, pero si ambos estuvieren en el error, pasarán por mitades los gastos. Todo lo anterior, sin perjuicio de los trámites judiciales que en esta materia establece la ley.

Artículo 31.—En cualquier momento, el Catastro puede efectuar las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. Todas las dependencias estatales, autónomas, semiautónomas y municipales, deben cooperar en el establecimiento y mantenimiento del Catastro Nacional. Las citadas entidades están autorizadas para donar y financiar al Catastro cualquier tipo de bienes, equipo y servicios.

Artículo 32.—A solicitud de cualquier interesado, el Catastro Nacional debe expedir copia de los planos, documentos e información técnica que consten en sus archivos, previo pago de los derechos y gastos que procedan.

Artículo 33.—Los funcionarios administrativos que autoricen títulos inscribibles, los notarios, jueces o registradores que incumplan las disposiciones del presente capítulo, serán sancionados disciplinariamente con multa de cien colones, que se elevará al doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de la suspensión o separación a que puedan ser acreedores por su reiterada inobservancia de tales disposiciones.

Artículo 34.—Los propietarios o poseedores de inmuebles, están obligados a: a) Permitir, previa identificación, el acceso a sus inmuebles de los funcionarios o personas autorizadas para efectuar las operaciones catastrales y de inventario de recursos naturales, así como a aceptar la colocación, temporal o permanente, de marcas de referencia mensural.

b) Poner a disposición de los funcionarios catastrales los títulos de propiedad y otros documentos que contengan información sobre los inmuebles y sus linderos. c) Concurrir, personalmente o por medio de representante, a identificar los linderos y firmar el acta de identificación.

ch) Concurrir, personalmente o por medio de su representante legal, a la exposición pública de documentos catastrales y firmar el acta de conformidad, si considera correctos los linderos que en ella se expresan o manifestar las objeciones que considere pertinentes, según lo establecido en el artículo 20.

d) Respetar cualquier otra obligación legal o reglamentaria.

Artículo 35.—Todo propietario o poseedor de inmueble, por cualquier título, que entorpezca la ejecución de los estudios y operaciones técnicas establecidos por la presente ley o disposiciones conexas, incurrirá en las penas que se establecerán en el respectivo reglamento.

Artículo 36.—Los hitos, torres de observación y señales que establezca el Catastro Nacional, son propiedad del Estado y las personas que los destruyan, deterioren, remuevan o cambien de lugar, serán sancionadas con las penas que se establecerán en el respectivo reglamento.

- 1) El Ministro de Justicia.
2) El Ministro de Planificación Nacional.
3) El Director del Registro Nacional.
4) El Director del Instituto Geográfico Nacional.
5) El Director del Catastro Nacional.
6) El Presidente Ejecutivo del IFAM.
7) El Presidente del Colegio de Ingenieros Topógrafos.
8) El Director General de la Tributación Directa.

Los miembros de la Comisión podrán delegar sus funciones, asesorarse de los expertos y nombrar las subcomisiones que estimen convenientes.

Las funciones y potestades de la Comisión se determinarán en el reglamento de esta ley.

Artículo 38.—Se prohíbe a los ingenieros y peritos topógrafos del Catastro Nacional, que determine el ministerio respectivo —en consulta con la Dirección General de Servicio Civil— el ejercicio privado de su profesión, por ser éste incompatible con sus funciones administrativas y con la necesidad de que se dediquen exclusivamente a dichas funciones. A estos profesionales se les otorgará el beneficio, a que se refiere la ley número 5867 del 15 de noviembre de 1975 y sus reformas.

La violación a este precepto, se considerará falta grave y facultará al Estado para despedir al servidor, sin responsabilidad alguna.

Artículo 39.—La Dirección, Subdirección y las jefaturas de los servicios técnicos y catastrales deberán ser ocupadas por ingenieros topógrafos y geodestas, con título otorgado por una institución de educación superior, debidamente incorporados al colegio respectivo. Todo siguiendo los procedimientos establecidos por el Servicio Civil.

Artículo 40.—Para la mejor administración del Catastro Nacional, se establecerán oficinas regionales.

Artículo 41.—El canon que, por concepto de prestación de los servicios catastrales, se cobre será establecido en el reglamento de esta ley.

Artículo 42.—Los fondos que se recauden, por concepto de esta ley, serán invertidos en la modernización del Catastro Nacional y serán administrados por la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Artículo 43.—De conformidad con los avances tecnológicos, la Dirección del Catastro, previa aprobación de su superior jerárquico, puede modernizar sus equipos, con el fin de brindar la información dentro de las normas de seguridad y eficiencia que las necesidades lo requieran.

Artículo 44.—Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las leyes números 70 del 18 de diciembre de 1916 y 49 del 29 de julio de 1926, así como todas aquellas que se le opongan.

Transitorio.—El Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, deberá emitir el respectivo reglamento. En tanto no se promulgue este, y en lo que no se oponga a la presente ley, se aplicará el Reglamento de Inscripción de Planos, Decreto Ejecutivo número 9682-J del 1º de marzo de 1979.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

RAFAEL A. GRILLO RIVERA, Presidente.

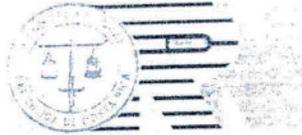
MARIO ROMERO ARREDONDO, GERARDO BOLAÑOS ALPIZAR, Primer Secretario, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Ejecútese y publíquese

RODRIGO CARAZO, La Ministra de Justicia, ELIZABETH ODIÓ BENITO.

Ley Nº 6545 publicada en "La Gaceta" Nº 73 del miércoles 15 de abril de 1981.



Teléfono: 224-5111
Fax: (506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

23 de febrero de 1998



Licenciado
Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.

Presente

Estimado señor:

El sábado 21 del mes en curso, en horas de la mañana y en cumplimiento de mis funciones, estacioné mi automóvil en el parqueo techado del Módulo No. 8, estacionómetro No. 2.

A media mañana aproximadamente, el encargado de seguridad de dicho módulo, me indicó personalmente que moviera mi carro, por recomendación de los señores que pintaban la estructura que se construye en la acera de dicho parqueo a fin de que no se pintara.

Lamentable las partículas de pintura habían rociado mi automotor en diferentes lugares de la carrocería y de los vidrios, por falta de previsión, la cual fue tomada una vez que el error se había cometido.

Cabe destacar que al momento de llegar a ese lugar, no se encontraban realizando dicha labor los trabajadores de la empresa, ya que lógicamente no hubiera parqueado en el sitio.

No omito manifestarle que el día de ayer traté de eliminar dichas partículas sin resultado favorable.



Teléfono: 224-8111
Fax: 506, 224-4674
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

Por dicha razón ruego a usted me indique que medidas se tomarán al respecto, ya que el daño ocasionado necesita corrección inmediata.

Sin otro particular en referencia, le saluda,

Lic. Carlos Sancho Villalobos
SECRETARIO GENERAL





DGRN-332
16 de marzo de 1998

Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

Licenciado
Luis Reyes Solano
Auditor Interno
REGISTRO NACIONAL
S. O.

Estimado señor:

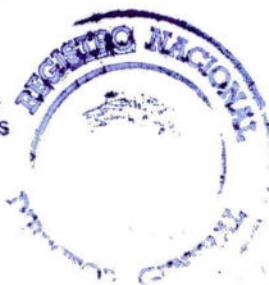
Mediante oficio AI-RN-063-98 de fecha 10 de marzo del año en curso, nos solicita responder el cuestionario que adjunta, y que comprende los Acuerdos de Junta pendientes de ejecución.

Para dar cumplimiento a lo solicitado, remitimos la información relacionada al cumplimiento de los Acuerdos o el proceso en que se encuentran actualmente.

Atentamente;

ORIGINAL
FIRMADO }

Lic. Dagoberto Sibaja Morales



Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.
REGISTRO NACIONAL

c.i.: Junta Administrativa Registro Nacional
Archivo





DIRECCIÓN GENERAL

Teléfono: 224-8111

Fax: (506) 224-4874

Apertado: 199-2010 Zapote

San José, Costa Rica

Registro Nacional		EJECUCIÓN			
NUMERO ACUERDO	DESCRIPCION	SI	NO	PARCIAL	ESTADO ACTUAL
SESION 41-97	Artículo Primero: Solicitar al Director General Coordine con el Area Financiera un Análisis del Proyecto de Ley Reforma de Aranceles.	X			
SESION 39-97	Artículo Tercero: Solicitar a la Dirección General analice la nota de la Dra. Roxana Sánchez Boza.	X			
SESION 55-96	La Dirección analizará la creación de una plaza de auditoría en sistemas				Se realizarán las gestiones del caso ante la Autoridad Presupuestaria

224-8111
Fax: 506, 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

17 de marzo de 1998



Señor
Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.

Presente

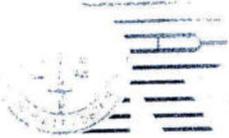
Estimado señor:

Para los efectos pertinentes, me permito adjuntarle fotocopia certificada de actas de la Junta Administrativa, en las cuales se conoció y discutió el tema de la eventual adquisición de una máquina y sus materiales para la confección de placas metálicas para vehículos automotores.

Dichas actas son las siguientes: Ordinarias No. 2, 3, 4, 5, 9, 10 y extraordinaria No. 11-97.

No omito manifestarle que en la sesión ordinaria No. 12-98, se discutió el cuadro comparativo y se contó con la presencia del técnico de la Fundación Tecnológica de Costa Rica, Ing. Luis De Briones Botella y en la sesión extraordinaria No. 13-98, se acordó solicitar autorización a la Contraloría General de la República para contratar directamente la empresa que más convenga a los intereses de la institución.

Estas actas no puedo certificarlas por estar pendientes de aprobación en la sesión ordinaria No. 14-97, correspondiente al próximo jueves 19 del mes en curso. Sin embargo, le adjunto los acuerdos tomados en dichas sesiones que fueron declarados firmes por unanimidad.



Tel: 506 224-4874
Fax: 506 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapora
San José, Costa Rica

Sin otro particular en referencia, le saluda,

Muy atentamente,

Carlos Sancho Villalobos
SECRETARIO GENERAL





DGRN-334-98
17 de marzo de 1998



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

Doctor
Leonardo Garnier Rímolo
Ministro
MINISTERIO DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA
S. D.

Estimado señor:

Reciba un saludo cordial de mi parte.

Mediante su atento oficio D.M. 063-98 de fecha 29 de enero pasado, da respuesta al oficio N° 1215 D.M., suscrito por el Ministro de Justicia y Gracia señor Fabián Volio Echeverría mediante el cual se solicita aprobar el Proyecto de Reorganización del Registro Nacional. En el oficio remitido por su persona, aprueba parcialmente dicho Proyecto de Reorganización, quedando pendientes de aprobación las direcciones de los Registros de Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Conexos y de Personas Jurídicas, así como las subdirecciones de los diferentes Registros y la iniciativa de Regionalización.

Por lo anterior y mediante nota N° DGRN-051-98 del 05 de febrero del presente año, se remite a ese Despacho la documentación requerida y que da validez a la conformación de los diferentes Registros, subdirecciones y lo relativo a la Regionalización.

Gracias a la colaboración recibida por parte de MIDEPLAN, se logró obtener el aval y se le otorga al Registro Nacional la organización de las siguientes Dependencias: Dirección Registro de la Propiedad Intelectual, Dirección de Registro de Derechos de Autor y Conexos y Dirección de Personas Jurídicas, tal y como se indica en el oficio N° DM-133-98 de 05 del mes en curso. No obstante no se indica en dicha resolución, la situación que se produce con las Subdirecciones y el proyecto de Regionalización.

En virtud de ello, le solicito respetuosamente, se sirva llevar a cabo una revisión de las propuestas señaladas en nuestro oficio DGRN-051-98 (adjunto copia) a fin de



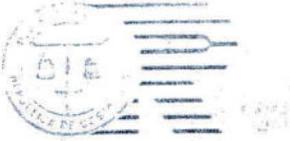
Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

realizar un ajuste integral a nuestro proyecto de Reorganización y aclarar lo referente a las subdirecciones y la Regionalización.

Esperando contar con su valiosa colaboración para que el proyecto se apruebe en su totalidad; suscribe atentamente;

ORIGINAL } Lic. Dagoberto Sibaja Morales
FIRMADO }
Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.
REGISTRO NACIONAL

c.i.: Fabián Volio Echeverría, Ministro de Justicia y Gracia
Junta Administrativa
Unidad de Eficiencia Administrativa, MIDEPLAN
Unidad de Desarrollo Institucional
Archivo



19/3/98
9.05 a.m.

Teléfono 224-4874
Fax: 5061 224-4874
Apartado: 199-20^o Zapote
San José, Costa Rica

DSG-RN-119-98
18 de marzo de 1998

M.Sc.
Georgina Paniagua Ramirez
Asistente Dirección General.
S. O.

Estimado señor:

En atención a su oficio DGRN-0340 y conforme lo manifestado vía telefónica se requiere los servicios profesionales de un Perito en Avaluos para tal efecto.

Sin embargo, dada la urgencia para dicho trámite adjuntamos estudio en tablas con base a los montos actuales que se cobra a los inquilinos en los contratos de este año 1998 por locales dentro de las instalaciones físicas del Registro Nacional; ver la TABLA N°1 de "VALORES POR ALQUILER DE LOCALES DEL REGISTRO NACIONAL 1998.

Con base a la tabla N° 1 se estimó la TABLA N° 2 "VALORES ESTIMADOS PARA ALQUILER DE LOCALES SOLICITADOS (LIMIX S.A., INS, FOTOCOPIADO) del Registro Nacional.

Dichas estimaciones se basan en la suma de dos componentes:

a.) Los precios normales de mercado (por m²) de los locales por concepto de alquiler para aquellos espacios ubicados en las instalaciones del Registro Nacional, Zapote.

b.) Un precio estimado sobre los costos que se acarrean a la Institución por el mantenimiento de dicho espacio por servicios básicos (limpieza, agua, electricidad y seguridad).

Queda a criterio de la Administración aplicar estos montos de referencia parciales o la suma de a) y b,) o bien acudir a los servicios de avaluo.

Atentamente,
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.

Johnnie VEGA SIBAJA.
Jefe

Se adjunta Lo indicado.

cc) Dirección General
Dirección Administrativa.



TABLA #1

VALORES POR ALQUILER DE LOCALES DEL REGISTRO NACIONAL -1998-			
ARRENDATARIO	AREA (m ²)	COSTO (m ²)	MENSUALIDAD (¢) (**)
Bco. Crédito Agrícola de Cartago	14.00	1,098.08	15,373.05
Banco Nacional de Costa Rica	76.00	1,095.66	83,270.15
I.C.E.	22.40	1,246.11	27,912.95
IDA.	17.60	1,744.22	31,226.35
IN.V.U	32.50	1,814.86	58,083.05
Municipalidad de San José	20.50	1,278.14	26,201.90
PROMEDIO DEL COSTO POR M ²		1,376.61	

(**) datos actuales segun contratos de alquiler vigentes de oficinas foráneas en las instalaciones fisicas del Registro Nacional Zapote 1998.

TABLA #2

VALORES ESTIMADOS PARA ALQUILER DE LOCALES DEL REGISTRO NACIONAL

CON LOS VALORES DE PRIMERA PLANTA					
ARRENDATARIO	AREA (m ²)	COSTO SERVICIOS BÁSICOS(*)	COSTO POR ALQUILER FÍSICO	COSTO TOTAL	COSTO (\$/m ²)
INS	48.00	31.787.00	180.127.00	221.894.00	681.81
FOTOCOPIADO - CATASTRIC	14.00	8.265.00	56.454.00	64.719.00	681.81
FOTOCOPIADO - VEHICULOS	6.00	3.971.00	23.768.00	27.737.00	681.81
FOTOCOPIADO - MERCANTIL	6.00	3.971.00	23.768.00	27.737.00	681.81
FOTOCOPIADO - TOMOS	6.00	3.971.00	23.768.00	27.737.00	681.81

DE VALORES ESTIMADOS PARA ALQUILER DE LOCALES DEL REGISTRO NACIONAL

CON LOS VALORES DE SEGUNDA PLANTA					
ARRENDATARIO	AREA (m ²)	COSTO SERVICIOS BÁSICOS(*)	COSTO POR ALQUILER FÍSICO	COSTO TOTAL	COSTO (\$/m ²)
IMIX S.A	13.80	9.133.00	19.037.00	28.170.00	681.81

(*) otros basados en los costos promedio obtenidos en las tablas 1 y 2 de los valores actuales de alquiler

(*) estos datos corresponden al monto mensual del contrato de 1 año de servicios de limpieza con la empresa IMIX S.A más los incrementos en base

a los tres últimos recibos cancelados de los tres últimos meses (octubre, noviembre, diciembre 1995) del AVA por concepto de agua, de la CFI, por concepto de electricidad

conforme por concepto de servicios de seguridad para el Registro Nacional



DGRN-229-98
18 de marzo de 1998



Teléfono: 224-8111
 Fax(506) 224-4874
 Apartado: 199-2010 Zapote
 San José, Costa Rica

Licenciado
Guillermo Avila Vega
Presidente
BEATLES S.A.
S. O.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Mediante su atento oficio de fecha 06 de marzo anterior, solicita a la Junta Administrativa del Registro Nacional autorización para levantar un pequeño stand en el módulo central de nuestra Institución, con el propósito de realizar demostración de un programa de cómputo, el cual será beneficioso para los notarios públicos.

En la sesión N° 12 celebrada el 12 de marzo del año en curso, la Junta Administrativa acuerda autorizar a la Empresa Beatles S.A. ubicar un pequeño local en el módulo central por un plazo de quince días y bajo el mismo horario laboral del Registro Nacional.

No omito manifestar que la Empresa Beatles S.A., deberá disponer del mobiliario y equipo necesario, a la vez será responsable de velar por la seguridad de los equipos a su cargo.

Por lo anterior le solicito coordinar con esta Dirección General, por medio de sus asistentes, los días que estarán llevando a cabo la exposición.

Atentamente;

ORIGINAL }
 FIRMADO } Lic. Dagoberto Sibaja Morales

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
 Director a.i.
 REGISTRO NACIONAL



c.i.: Junta Administrativa
 Archivo

REGISTRO NACIONAL
DIRECCION GENERAL

40 MAR. 1998

Recibido Hora: _____

Firma: _____

San José, jueves 19 de marzo de 1998

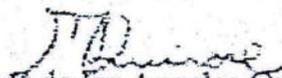
Señor
Lic. Dagoberto Sibaja Morales
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO NACIONAL

Estimado Señor:

Por la presente, *Limix^S S.A.*, le saluda atentamente, utilizamos la presente para darle respuesta a la carta DGRN-0338, del día 19 de marzo de 1998, aceptamos el monto del alquiler.

La fecha de firma del contrato, la misma la dejamos a criterio del Registro Nacional, para cuando considere más conveniente. En relación a las condiciones del arrendamiento, esperamos mayores comunicados de su parte. Además proponemos que el mismo sea rebajado del pago por el servicio de limpieza.

Sin otro particular, muy cordialmente,


M^{te} de los Angeles Quirós Castro


Luis Diego González Quirós



**REGISTRO NACIONAL
DIRECCION GENERAL**

23 MAR. 1998

Recibido Hora: 7:05

Firma: [Signature]

Teléfono: 222-1111
 Fax: 508-222-4474
 Avenida: 19 de Julio, Centro
 San José, Costa Rica

23 de marzo de 1998

Señor
 Dagoberto Sibaja Morales
 Director General a.i.
PRESENTE

Estimado señor:

Para los efectos correspondientes me permito comunicarle Acuerdos Firmes de esta Junta, tomados en la sesión ordinaria No. 14-98, celebrada el pasado jueves 19 de marzo, que textualmente dicen:

ARTICULO SEGUNDO: Asuntos del Presidente de la Junta

1. Solicitud a la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. Autorizar a la Dirección General para que en coordinación con los departamentos correspondientes, lleve a cabo un procedimiento de remate de las dos máquinas para confeccionar placas metálicas que actualmente están depositadas en la bodega de la institución.
2. En caso de que se declare desierto el concurso por inexistencia de oferentes, la administración donará el equipo mencionado ajustándose a la normativa jurídica vigente.

ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD.



Teléfono: 222-1111
Fax: 222-1111
Avenida 10 de Agosto, 222
San José, Costa Rica

ARTICULO TERCERO: Asuntos de la Dirección General

1. Oficio PGR-076-98, Procuraduría General de la República.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. Con fundamento en la cláusula séptima del contrato de servicios profesionales en Informática Jurídica para el Sistema Nacional de Legislación Vigente, se aprueba el pago del cuarto mes de contratación a la empresa **ASESORÍA Y SOPORTE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (ASSISA S.A.)**, por la suma de ₡1.100.000.00.

2. Se remiten al Departamento de Proveeduría los siguientes documentos: fotocopia del oficio PGR-076-97, suscrito por el Procurador General de la República y factura original timbrada para los efectos correspondientes.

ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD.

2. Solicitudes de autorización a la Contraloría General

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

La Dirección General siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento General de la Contratación Administrativa, solicitará a la Contraloría General de la República la autorización respectiva para el arrendamiento directo de los siguientes locales: al Instituto Nacional de Seguros, para la cancelación de los derechos de circulación vehicular, por un monto de ₡31.767,00 mensuales por un periodo de tiempo indeterminado. Lo correspondiente al local que solicita la empresa LIMIX S.A., adjudicataria de la Licitación por



Teléfono 224-8111
Fax 506 224-4274
Avenida 199-2010 Zedera
San José, Costa Rica

Registro No. 20-97, "MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ASEO DE
LAS INSTALACIONES DEL REGISTRO NACIONAL", por un
monto de €28.170,00 mensuales, por el mismo período establecido en
el contrato respectivo.

-
ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD.



DGRN-368-98
20 de marzo de 1998



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

Señor
Fulvio Acosta Gamboa
Representante Legal
Servicios de Seguridad y Vigilancia SAL
Presente

Estimado señor:

En sesión ordinaria N° 12 celebrada el pasado 12 de marzo por la Junta Administrativa del Registro Nacional, se conoció su oficio de fecha 02 de marzo del año en curso, mediante el cual ofrece los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Institución.

Por encontrarse en trámite un proceso de contratación de dichos servicios, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas Laborales, le solicito se sirva presentar ante el Departamento de Proveduría, para el estudio respectivo, la propuesta de su representada.

No omito manifestar que dicha oferta deberá ajustarse a los términos señalados en el cartel.

Atentamente;

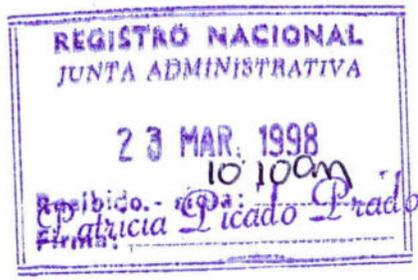
ORIGINAL }
FIRMADO } Lic. Dagoberto Sibaja Morales

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.
REGISTRO NACIONAL



c.i.: **Junta Administrativa**
Lic. Mauricio Madrigal Calvo, Jefe Departamento de Proveduría
Archivo

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



20 de marzo de 1998
DGRN-370

Licenciado
José Gerardo Riba Bazo
Director General de Contratación Administrativa
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
S. O.

Estimado señor :

El Registro Nacional contrató mediante la Licitación por Registro N° 20-97, los servicios de mantenimiento, limpieza y aseo de sus instalaciones. El servicio demanda una amplia cobertura física dado que abarca toda la planta institucional, la cual consta de seis módulos de tres pisos cada uno y otras instalaciones anexas a éstos (aproximadamente 34.946 m2).

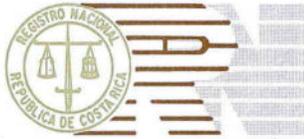
Consecuentemente, se hace necesario para la empresa LIMIX, S. A., adjudicataria de la licitación, utilizar un local, a fin de guardar ahí los implementos de limpieza que a diario utiliza y realizar las labores administrativas necesarias para brindar en forma adecuada el servicio mencionado. El Registro está dispuesto a arrendar un espacio de 14 m2 que tiene en el Módulo uno de sus instalaciones, a un precio mensual de 28.170,00 colones, el cual ha sido aceptado por la contratista (ver nota adjunta), según estudio técnico efectuado por el arquitecto de la Institución.

Con el fin de que el servicio se brinde manera óptima por parte de la contratista, y a la vez, se cubra el costo que representa para el Registro destinar el local para el uso indicado, me permito solicitarle la autorización del Ente Contralor a fin de arrendar directamente el mencionado local a la empresa LIMIX, S. A., por un monto de 28.170,00 colones mensuales.

La presente solicitud tiene asidero legal en el artículo segundo de la Ley de Contratación Administrativa, referente a las excepciones para realizar los procedimientos ordinarios de contratación, específicamente, en el inciso D, el cual transcribo a continuación en lo que resulta aplicable :

“Se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta Ley las siguientes actividades :

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



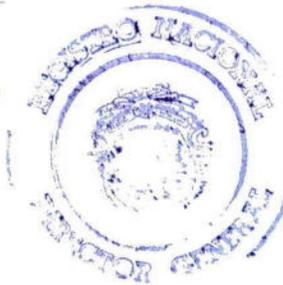
d) La actividad de contratación que, por su naturaleza, las circunstancias concurrentes o su escasa cuantía, no se pueda o no convenga someterla a concurso público sea porque solo hay un único proveedor, ...”.

En este caso, se trata de una única casa proveedora del servicio de limpieza. Asimismo, la necesidad planteada es de carácter exclusivo de esa empresa, mientras tenga vigencia el contrato de limpieza, el cual tiene un período de doce meses prorrogables, a partir del 9 de marzo de 1998. Por consiguiente, el contrato de arrendamiento tendría una vigencia sujeta al plazo que tiene la contratación del servicio de limpieza.

Atentamente,

ORIGINAL
FIRMADO }

Lic. Dagoberto Sibaja Morales



Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General

gpr

Adjunto : Acuerdo Junta Administrativa

c : c : Dirección Administrativa
Departamento de Proveduría
Departamento Legal

CRITERIO- CIRCULAR DGRN-004 -94

PARA: Directores
Subdirectores
Jefes de Area
Jefes de Departamento
Funcionarios

DE: Lic. Mario Saborio Valverde
Director General, Registro Nacional



ASUNTO: Competencia de las Direcciones y Subdirecciones de los distintos Registros que conforman el Registro Nacional.

A pesar de que por Convenios, Leyes y Reglamentos atinentes a la materia y competencia de los distintos Registros que conforman el Registro Nacional, se encuentran reguladas las funciones de los Directores y Subdirectores de los, en la realidad se ha comprobado que sendas Oficinas realizan funciones de igual naturaleza, debido al creciente número de asuntos que se ventilan en ellas.

Por tal razón y, a tenor de lo que establecen los artículos 89, puntos 1 y 4 y 90, inciso d) ambos de la Ley General de la Administración Pública, se emite el presente criterio-circular, a fin de amparar todas las actuaciones que realizan los señores Directores y Subdirectores de los Registros del Registro Nacional, quienes conocen, examinan, tramitan y o resuelven, indistintamente, cualquier asunto sometido a su conocimiento, tales como calificaciones, cursos, diligencias administrativas, diligencias de oficio, oposiciones, entre otros.

El presente criterio-circular rige a partir del día de hoy y se emite de conformidad con las facultades que le otorgan a esta Dirección General, los incisos 3) y 6) del artículo 6 de la Ley de creación del Registro Nacional, en aras no solo de dar trámite y agilizar de la forma más expedita todos los asuntos que se presenten ante las Direcciones y Subdirecciones de los Registros, sino también, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 1 de la última Ley de citas.

Montevideo, 22 de marzo de 1994.



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

DGRN-200-98
31 de marzo de 1998

Licenciado
Mauricio Madrigal Calvo
Jefe Departamento de Proveduría
S. O.



Estimado señor:

Para dar cumplimiento al Acuerdo tomado por la Junta Administrativa en Sesión Ordinaria N° 16-98, celebrada el pasado 26 de marzo; le solicito se sirva indicar los contratos de mantenimiento que actualmente sostiene el Registro Nacional con las diferentes empresas que brindan este servicio a los equipos de la Institución.

A la vez, señalar aquellos equipos que no se encuentran bajo un contrato de esta índole, con el propósito de incluirlos y dotarlos de contenido económico suficiente.

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente;

ORIGINAL } Lic. Dagoberto Sibaja Morales
FIRMADO }

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.
REGISTRO NACIONAL

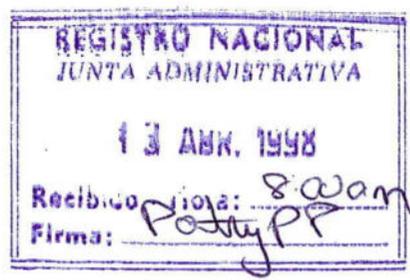


c.i.: Junta Administrativa
Archivo



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

DGRN-441-98
03 de abril de 1998



Ingeniero
José Antonio Salas González
Jefe, Departamento de Avalúos
OFICINA DE TRIBUTACION DIRECTA
S. O.

Estimado señor:

Reciba un saludo cordial de mi parte.

Me permito transcribir textualmente, el Acuerdo tomado por la Junta Administrativa del Registro Nacional en sesión ordinaria N° 14-98, celebrada el pasado 19 de marzo:

“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Autorizar a la Dirección General para que en coordinación con los departamentos correspondientes, lleve a cabo un procedimiento de remate de las dos máquinas para confeccionar placas metálicas que actualmente están depositadas en la bodega de la institución.”

Para dar cumplimiento a dicho acuerdo, solicitamos al Departamento bajo su cargo realizar un avalúo de las máquinas indicadas, con el propósito fundamental de asignar un valor base para llevar a cabo el remate de las mismas.

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente;
ORIGINAL }
FIRMADO } Lic. Dagoberto Sibaja Morales

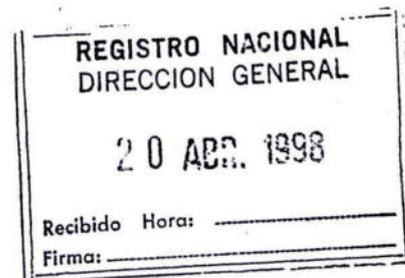
Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.
REGISTRO NACIONAL



c.i.: Junta Administrativa
Archivo



M.I.S.,
Sistemas
Maestros de
Información S.A.



San José, 15 de abril de 1998

Señor
Lic. Dagoberto Sibaja
Director General
REGISTRO NACIONAL
Fax #224-4874
S. O.

Estimado Señor Sibaja :

La presente es para saludarle y de acuerdo a nuestra reunión del día de hoy, hacerle solicitud formal de un espacio en el área de atención al público para ubicar un stand de Master Lex, con el fin de poner a las órdenes de los usuarios del Registro Nacional nuestros productos.

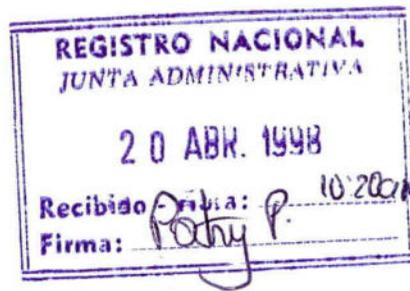
En el stand estará uno de nuestros funcionarios con un computador entregando el material promocional de los productos.

El permiso es para ubicarnos a partir del martes 21 de abril de 1998.

En este momento estamos ofreciendo la Jurisprudencia Completa de las Salas Superiores de la Corte Suprema de Justicia en CD-ROM, publicación exclusiva de Master Lex. el cual le estaremos instalando en la red de la institución en forma gratuita.

Agradezco de antemano la atención a la presente, se suscribe de ustedes,

Licda. Ma. Gabriela Jiménez S.
Asistente de Gerencia



A.
82

Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

DGRN-482-98
17 de abril de 1998

Señor
German Barrantes Méndez
Presidente Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional
ASOREN
S. O.

Estimado señor:

Me permito transcribir el acuerdo de la Junta Administrativa del Registro Nacional, tomado en la sesión ordinaria N° 18-98, celebrada el pasado 15 de abril, que textualmente indica:

“ARTICULO TERCERO: Mociones o Informes de Directores de Junta

Del Director Carlos Alvarado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

La Dirección General revisará el contrato suscrito entre la Institución y la Asociación Solidarista de Empleados del Registro Nacional referente a la venta de timbres y especies fiscales, por existir queja de que tan solo atiende al usuario una persona, lo cual de ser cierto atenta contra las cláusulas pactadas.

ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD”.

Para dar cumplimiento al acuerdo indicado se realizó una revisión del contrato, el cual en su cláusula cuarta indica:

“LA CONCESIONARIA podrá acondicionar los locales con el mobiliario y equipo que considere conveniente, siempre y cuando no se altere la estructura de la construcción, conservando su estética original. No se permitirá daños o deterioros en la estructura del edificio, de los locales dados en concesión; **deberá disponer del siguiente personal para brindar el servicio:**

- Para el puesto “A” tres personas
- Para el puesto “C” tres personas
- Para el puesto “D” tres personas”



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

Debido a que las quejas señaladas hacen referencia a que las filas son muy largas y de que en algunos casos únicamente una persona atiende dichos locales, le solicito interponga sus buenos oficios con el propósito de que se cumpla fielmente lo estipulado en la cláusula Cuarta.

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente;



Lic. Dagoberto Sibaja Morales

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.
REGISTRO NACIONAL

c.i.: Junta Administrativa
Archivo



20 de abril, 1998
DGRN-0504



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

Licenciada
Ma. Gabriela Jiménez S.
Asistente de Gerencia
MASTER LEX

Estimada señora :

En atención a su nota de fecha 15 de los corrientes, me permito comunicarle que esta Dirección General otorga el debido permiso para el stand de Martex Lex, a partir del martes 21 de los corrientes en un horario de 7:30 a.m. hasta las 12 mediodía.

No omito manifestarle que dicho permiso tendrá una validez únicamente por seis meses a partir de la fecha antes indicada.

Atentamente,

Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.

CC: Rafael Vargas Fernández, Coordinador de Seguridad y Vigilancia.-
Junta Administrativa del Registro Nacional.-
archivo
DSM/phb



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

21 de abril de 1998
DGRN-509

Licenciado
Edwin Martínez Rodríguez
Director Registro Público de la
Propiedad Mueble
S. O.

Estimado señor :

En relación con el **Informe N° 67-97** de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República, relativo a la **Evaluación del Sistema Computarizado del Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles**, me permito solicitarle enviar un informe a esta Dirección, en el cual se describa el estado de avance respecto de las acciones tomadas para solventar cada una de las deficiencias detectadas en esa oportunidad.

Interesa en especial conocer las acciones realizadas, los problemas por resolver, los requerimientos necesarios para cumplir con las disposiciones emanadas por la Contraloría y las limitaciones existentes para ejecutar lo solicitado en dicho informe.

No omito manifestarle que la información es de suma importancia, por cuanto, únicamente contamos con su oficio DRPM-542, del 23 de octubre de 1997, siendo necesario actualizar y remitir dicho informe al Ente Contralor.

Le solicito enviar su respuesta a más tardar el día **29 de abril** del año en curso.

Atentamente,

ORIGINAL }
FIRMADO } Lic. Dagoberto Sibaja Morales

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a. i.
REGISTRO NACIONAL



gpr

c : c : Señores Miembros Junta Administrativa



21 de abril de 1998
DGRN-510



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

Licenciado
Rafael Sánchez Sánchez
Director Registro Público de la
Propiedad Inmueble
S. O.

Estimado señor :

En relación con el punto 2.4 del **Informe N° 66-97** de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República, relativo al incumplimiento de los artículos 35 y 62 del anterior Reglamento de Organización del Registro Público, me permito solicitarle enviar un informe a esta Dirección, en el cual se describa el estado de avance respecto de las acciones tomadas para solventar la deficiencia detectada en esa oportunidad. Para lo anterior, convendrá referirse al nuevo contexto legal que rige la materia (Nuevo Código Notarial).

Interesa en especial conocer las acciones realizadas, los problemas por resolver, los requerimientos necesarios para cumplir con las disposiciones emanadas por la Contraloría y las limitaciones existentes para ejecutar lo solicitado en dicho informe.

No omito manifestarle que la información es de suma importancia, por cuanto, únicamente contamos con su oficio DRP-895, del 24 de octubre de 1997, siendo necesario actualizar y remitir dicho informe al Ente Contralor.

Le solicito enviar su respuesta a más tardar el día **29 de abril** del año en curso.

Atentamente,

ORIGINAL
FIRMADO

} Lic. Dagoberto Sibaja Morales



Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a. i.
REGISTRO NACIONAL

gpr

c : c : Señores Miembros Junta Administrativa



Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

21 de abril de 1998
DGRN-511

Señor
Joaquín Valerio León
Director a.i. Informática
S. O.

Estimado señor :

En relación con los **Informes N° 65-97 y N°67** de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República, relativos a la **Evaluación de los Controles Operativos y de Seguridad de la Unidad de Informática y sobre la Evaluación del Sistema Computarizado del Registro Público de la Propiedad de Bienes Muebles** respectivamente, me permito solicitarle enviar un informe a esta Dirección, en el cual se describa el estado de avance respecto de las acciones tomadas para solventar las deficiencias detectadas en esa oportunidad.

Interesa en especial conocer las acciones realizadas, los problemas por resolver, los requerimientos necesarios para cumplir con las disposiciones emanadas por la Contraloría y las limitaciones existentes para ejecutar lo solicitado en dicho informe.

No omito manifestarle que la información es de suma importancia, por cuanto, únicamente contamos con sus oficios DI-97-604, del 14 de noviembre de 1997 y DI-97-671 de la misma fecha, siendo necesario actualizar y remitir dicho informe al Ente Contralor.

Le solicito enviar su respuesta a más tardar el día **29 de abril** del año en curso.

Atentamente,

ORIGINAL }
FIRMADO } Lic. Dagoberto Sibaja Morales

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a. i.
REGISTRO NACIONAL



gpr

c : c : Señores Miembros Junta Administrativa

29 de abril de 1998
DGRN-570

Señores
Junta Administrativa
REGISTRO NACIONAL
S. O.

Estimado señores :

Con respecto a los **Informes números 65, 66 y 67 de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República**, me permito indicarles a continuación las acciones emprendidas para subsanar algunas de las deficiencias detectadas por el Ente Contralor. Asimismo, se indican las actividades pendientes de realizar para cumplir totalmente con las observaciones emitidas en esa oportunidad. En ese sentido, se considera importante dar las instrucciones necesarias a la Auditoría Interna a fin de que se le de un estrecho seguimiento a cada una de las recomendaciones contempladas en los informes mencionados.

1. INFORME N° 65-97 “EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES OPERATIVOS Y DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA DEL REGISTRO NACIONAL”

La Dirección de Informática indicó una serie de acciones que se han ejecutado y de otras que se encuentran pendientes para atender las recomendaciones de la Contraloría General de la República, de lo cual se informa a continuación.

1.1 Carencia de planes y medidas para administrar la capacidad informática y el software de base.

La información a la cual se refieren es usada por el personal del Dpto. de Soporte Técnico para balancear el sistema operativo, discos, CICS, determinar las necesidades de disco etc. En la actualidad se esta elaborando un procedimiento para poder determinar las necesidades en cuanto a poder de computo.

Se están realizando las pruebas para la adquisición de los software para el monitoreo del Sistema Operativo, Redes, CICS, SQL, así como de las aplicaciones del Registro Nacional.

Existen procedimientos diarios así como para el trabajo de los sábados y domingos. En estos no se indican los horarios de las corridas ya que mucho depende de la disponibilidad del tiempo en el computador por lo cual solo se le indica al operador la secuencia de los mismos. Estos procedimientos son realizados con el Dpto. de Soporte Técnico y es este Dpto. junto

con el jefe del Dpto. de Producción quienes establecen las secuencias de los trabajos así como las prioridades de los mismos.

1.2 Ausencia de procedimientos para la selección del sistema de base

Uno de los problemas que ha tenido la Dirección de Informática es la falta de personal, imposibilitando a cada Departamento que realice investigaciones de futuras herramientas de hardware y software. Cabe señalar que por el tipo de equipo con que cuenta el Registro Nacional, la gran mayoría del software y hardware tienen que ser de tipo propietarios, aunque ya se están realizando nuevos sistemas de cómputo, donde es la Dirección de Informática quien determina el equipo que va a ser usado así como el software. Por ejemplo: el sistema de Bienes Muebles y el de Sistema de personas Jurídicas.

1.3 Débil control sobre el mantenimiento preventivo y correctivo del software y equipo

El Dpto. de Servicio al Cliente ha realizado los procedimientos para llevar los controles del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo que actualmente se encuentra en mantenimiento, estos controles consisten en llevar un itinerario del mantenimiento preventivo, llevar un historial del equipo reportado con averías, tipo de fallas así como el día y hora de reparación del equipo. Además, se están llevando controles de los itinerarios para el mantenimiento tanto preventivo como correctivo.

En cuanto a las versiones más actualizadas del software de base, este es investigado por el Dpto. de Soporte Técnico, esto con el fin de poder determinar si existen problemas en las nuevas versiones y, a la vez, medir el impacto en muestras aplicaciones, una vez realizado este estudio se procede a la instalación. En estos momentos las versiones instaladas del Sistema Operativo así como de Productos Opcionales en los dos computadores del Registro Nacional son las siguientes:

VSE/ESA	Sistema Operativo 9672-R41	VSE/ESA 2.3.0
VSE/ESA	Sistema Operativo 4381-p21	VSE/ESA 1.3.4

Es la última versión del VSE/ESA que ha salido para este tipo de computador.

Por lo anterior es necesario se aclare a qué se refieren los Señores auditores en el punto 2.3d.

1.4 Inadecuada administración de la cintoteca.

En el tiempo que se realizó la auditoría no se contaba con la bóveda, la cual, es usada para mantener todos los respaldos diarios de las bases de datos. No obstante, no todos los respaldos son guardados en la bóveda sino los más recientes y que sirven para futuros percances. En estos momentos no se dispone de una persona fuera del Dpto. de Operación encargada de la

custodia de los medios magnéticos. La persona que realiza estas funciones es el encargado de operación. En la actualidad se manejan tres respaldos en lugares diferentes, a saber: Bóveda del Registro Nacional, Banco de Costa Rica en Grecia y Banca Corporativa en San José, así como un inventario de toda la información respaldada.

1.5 Problemas de documentación y biblioteca

El Dpto. de Control de la Gestión en conjunto con los demás Departamentos que conforman la Dirección de Informática están recolectando todo tipo de documentación relacionada con procedimientos y guías de procesos para ser actualizados y resguardados por dicho Departamento.

1.6 Inapropiada Administración de las palabras claves de los usuarios

La Dirección de Informática, en conjunto con las demás Direcciones del Registro Nacional, elaboraron un procedimiento por medio de un formulario (boletas) para activar y desactivar a los usuarios, cuando esto se requiera. Sin embargo, por problemas que se presentan rara vez estas boletas son extraviadas o quedan en alguna oficina llegando Informática con algún o algunos días de atraso. No obstante ha sido necesario recalcar la importancia a las Direcciones de velar por que se cumpla este procedimiento, dando a conocer en forma inmediata cuando un funcionario hace cese de la relación laboral por alguna circunstancia, de igual manera que con los funcionarios de la Dirección del Informática por acatamiento a las disposiciones de la Contraloría General de la República.

Por una deficiencia del software que se usa para la seguridad, éste no encripta las claves de acceso. Por tanto, se modificaron los paneles de los administradores del sistema operativo para que no puedan tener acceso a dicha información, dejándolo solo esta función para el personal del área de seguridad, lo que corresponde a la interfase interactiva y los del SQL al administrador de la base de datos. No obstante, se están realizando las gestiones para poder adquirir un software especializado en seguridad y de esta forma, darle más confiabilidad y seguridad a los usuarios.

1.7 Deficientes controles de acceso lógico para el personal de Informática.

Como solución a este punto se eliminaron todos los ambientes de desarrollo en el computador de producción así como los password de estas personas. Como medida complementaria se daría la seguridad a los archivos utilizando la herramienta (TOP SECRETE).

1.8 Fallas en la segregación de funciones.

Uno de los grandes problemas que se han presentado en la Dirección de Informática ha sido el acelerado crecimiento en los sistemas de información así como del equipo y la carencia del personal calificado para poder darle el mantenimiento respectivo a cada uno de ellos. Por esta razón, la Dirección de informática, con el afán de poder cumplir con las necesidades mínimas

para el mantenimiento de estos sistemas, ha tenido que recurrir a una no óptima segregación de funciones. Con el ingreso del nuevo personal a la Dirección de Informática muchos de estos problemas se van a solucionar, no obstante esto lleva todo un proceso de capacitación al nuevo personal lo que lo hace un poco lento.

En cuanto a los funcionarios que desempeñan funciones diferentes a las de su plaza se está en un proceso de reorganización y reestructuración por parte del Registro Nacional para solventar estas situaciones.

1.9 Carencia de control para identificar los intentos de violación a la seguridad lógica

Para darle una solución a este punto se están realizando gestiones con la empresa DATANET para la adquisición de un software de seguridad. Otra forma sería activar la seguridad que provee el SQL (gestor de bases de datos) para identificar los intentos de violación, pero esto ocasionaría un altísimo consumo de disco y se subirían los tiempos de respuesta según pruebas realizadas por el personal del Dpto. de Soporte Técnico.

1.10 Débil función de seguridad informática

Actualmente esta función se encuentra repartida en varios Departamentos. Existe un nuevo Departamento que es Servicio al Cliente, el cual se encarga de velar por los activos computacionales de la institución.

La seguridad lógica de las aplicaciones de base y del usuario, así como de los procesos de bases de datos del Registro Nacional está a cargo del Dpto. de Soporte Técnico. Cabe recalcar que todas las aplicaciones disponibles para los usuarios del Registro Nacional se encuentran usando la seguridad de la Interfase Interactiva que trae el Sistema Operativo (VSE/ESA). Además, ya se activó la seguridad en las librerías donde se guardan los objetos de todos los programas que corren actualmente en las aplicaciones del Registro Nacional, así como algunos procedimientos para la detección de irregularidades en la base de datos SQL .

1.11 Ineficientes controles de acceso físico al área del centro de computo

Con la remodelaciones que se han dado en los últimos meses se corrigió esta situación.

1.12 Endebles mecanismos para el control de contingencias

La Dirección de Informática es conocedora de la carencia de un plan de contingencia como lo menciona por los Sres. Auditores. No obstante, se hacen esfuerzos para mantener la información lo más actualizada posible en las bóvedas de Grecia, San José y mantener siempre las últimas versiones de la información en la bóveda del Registro Nacional.

Cabe mencionar que por la envergadura del equipo de cómputo, así como por el tipo de información que se maneja en el Registro Nacional, es un deber la Dirección General a como la Dirección de Informática buscar los medios tanto técnicos como financieros para poder elaborar un plan de contingencia y, de esta forma, darle más seguridad al patrimonio nacional. No obstante, se está elaborando un plan informático donde se le están dando soluciones a este problema.

1.13 Ausencia de un marco regulatorio sobre procedimientos de operación

La sala de operaciones del computador central es donde se encuentran las consolas, mediante por el cual los operadores interactúan con todo el equipo y el software de ambos computadores. En este recinto se da la facilidad de determinar los errores o acciones a tomar en lo que se refiere al sistema operativo y los productos opcionales instalados en estos computadores. Se manejan en línea todos los errores tanto de software como hardware. Para los sistemas de información se tienen manuales realizados por el Dpto. de Soporte Técnico en conjunto con la Jefatura del Dpto. de Producción, donde se les describe a los operadores los procedimientos y las acciones a tomar en caso de fallas de estos sistemas. En adición a esto, se lleva por parte del Dpto. de Operación una bitácora en la se señalan todo tipo de fallas que se presentan en los sistemas así como sus soluciones.

A solicitud de los Sres. Auditores se están efectuando periódicamente inventarios de los contenidos de las cintotecas. En cuanto a la limpieza de las cintas, esta es realizada anualmente por una empresa externa y se utiliza para dicho fin un equipo el cual nos determina el estado de las cintas. Es aquí donde se procede a desecharlas de acuerdo a un informe que dicha empresa no facilita.

1.14 Falta de un inventario de activos informáticos

Ya se realizó este inventario de los activos y de la ubicación de estos.

2. INFORME N° 66-97 "EVALUACIÓN DE ASPECTOS GENERALES DE CONTROL DETERMINADOS DURANTE LA AUDITORÍA DE SISTEMAS REALIZADA EN EL REGISTRO NACIONAL"

DE LAS ACTAS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

A continuación, se indica un resumen de las actividades emprendidas a raíz del Informe de la Contraloría.

En lo correspondiente al inciso a), se firmaron las actas originales correspondientes al período allí descrito.

Con respecto al informe de la Auditoría Interna, se instruyó a la Asesoría Legal a iniciar los procedimientos administrativos pertinentes contra el funcionario responsable de salvaguardar

tanto las actas como sus respectivos respaldos. Los resultados de estos procedimientos deberán ser conocidos por esta Junta Administrativa.

Lo correspondiente a las actas originales y sus respaldos del período que corre de agosto a diciembre de 1994, no se pudieron recuperar dada su inexistencia física original.

Lo correspondiente al inciso b): a partir de setiembre de 1996 se lleva en perfecto orden todos aquellos acuerdos y material de apoyo correspondientes a las 23 sesiones de 1996, 68 sesiones de 1997 y 20 sesiones a la fecha.

Lo correspondiente al inciso c): Se ha cumplido en su totalidad a partir de setiembre de 1996.

Lo correspondiente al inciso d): Mediante Acuerdo Firme de la Junta Administrativa No. 31-96, se nombró como Secretario al señor Carlos Sancho Villalobos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública.

No se comparte el criterio emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría en lo que respecta al último párrafo, el cual, indica que la persona que funja como Secretario deba ser de su propio seno, ya que ni siquiera el Consejo de Gobierno lo nombra así. Véase otro ejemplo como la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

Cabe destacar que desde el nombramiento del Secretario se han podido realizar las acciones recomendadas por el Ente Contralor en este informe y se ha ido ordenando lo correspondiente a años anteriores.

OFICINA DE TASACION

Antecedentes

Sobre el incumplimiento de los artículos 35 y 62 del anterior Reglamento de Organización del Registro Público de 12 de junio de 1995, consignado en el informe de Auditoría, se indica lo siguiente :

- 1- Mediante oficio DRP-881-98 de 9 de diciembre de 1996 la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble, comunicó a la Junta sobre dicha problemática y presentó algunas alternativas.
- 2- Posteriormente, por oficio DRP-895-97 de 24 de octubre 1997 ante el informe de la Contraloría se vertió informe similar ante la Junta, acompañado de prospecto de lo que debía ser la Oficina de Tasación y su procedimiento, en lo cual usted prestó su valioso aporte.
- 3- El pasado 18 de enero último, se emitió el nuevo Reglamento del Registro Público Decreto Ejecutivo No. 26771-J, que eliminó la Oficina de Tasación y mantuvo la exigencia

del pago de la totalidad de derechos y timbres (art. 48) norma reglamentaria que no establece sanción alguna a su incumplimiento.

4- El dos de abril último, la Asamblea Legislativa aprobó en II debate el Código Notarial (Ley N° 7764), en cuyo artículo 179 que reforma la Ley de Aranceles del Registro Público, se menciona la Oficina de Tasación y se encarga a la Junta Administrativa :

“Art. 5. Oficina de Tasación.

De lo percibido por concepto de arancel registral, la Junta Administrativa del Registro Nacional destinará las sumas necesarias para la contratación de personal técnico, técnico registral y registral requerido para instalar la Oficina de Tasación, la Oficina de Contabilidad, las cajas auxiliares y los respectivos programas de cómputo necesarios para agilizar la recaudación del arancel creado en esta ley, simplificar el servicio al usuario y contratar el personal necesario fin de mejorar los servicios de recepción de documentos y atención al público.”

5- En dicho art. 179 (art. 3 que reforma la Ley de Aranceles del Registro) se simplifica el cobro de los derechos de Registro, se establece la obligación del pago de todos los tributos mediante entero y se deja abierta la posibilidad para que cualquier diferencia no pagada se pague en el lapso de 3 meses.

Procedimiento Sugerido (A partir de 4 de mayo 1998)

I. Naturaleza Jurídica

-Art. 48 Reglamento del Registro Público (Dec. Ej. 26771-J de 18 marzo 1998)

-“Requisitos para que el documento sea recibido en la Oficina del Diario.

Para que un documento sea recibido en la Oficina del Diario, debe haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber satisfecho los derechos de registro y timbres correspondientes.**
- b) Haber cumplido los requisitos formales requeridos por ley.**

...”

II. Requisito de Admisibilidad

-Todo documento a su presentación deberá tener satisfechos los derechos, timbres e impuesto sobre traspaso. El inciso b) anterior refiere a “**los requisitos formales requeridos por ley**” por lo que se incluye dicho aspecto.

-El Registro ya tiene incorporado el Registro de Valores por lo que puede ser consultado por el usuario en los casos que se requiera.

-Si no se cumple con lo anterior no se recibe el documento.

-No se admitirán documentos con solo C 5 oo de derechos a su presentación.

III. Sanción

-Si el pago es incompleto, deberá pagar la multa correspondiente.

-Si adujo en la presentación que no pagaba derechos y debía pagarlos, se le cancelará la presentación.

-Los Registradores de Partido en su función de control de legalidad (calificación) verificarían el cumplimiento del correcto pago de los rubros respectivos.

IV. Tasación

-A los efectos de tasar las sumas correspondientes, el Banco de Costa Rica (Registro Nacional) hará el cálculo correspondiente, como lo ha hecho hasta hoy.

-El Art. 86 de la Ley de Notariado establece también:

“... los que contengan operaciones destinadas a inscribirse en el Registro Público, lo serán en papel de oficio, debiendo el funcionario que los expida tasar al pie de ellos el valor de papel sellado, timbres y derechos de inscripción que haya de pagarse.”

V. Funcionamiento

-Funcionarios de Asesoría Técnica entrenarán a los servidores del Diario en la verificación de este procedimiento. (ya se está haciendo).

-Se colocarán avisos en las ventanillas del Diario, Banco de Costa Rica, los puestos de timbres y apartados.

-Se pondría a funcionar a partir del 4 de mayo de 1998.

VI. Nueva Legislación (Código Notarial Ley 7764).

-Esta Dirección considera que, dada la multiplicidad de transacciones (350 aproximadamente), complejidad de las distintas leyes atinentes a cobro de derechos, timbres,

impuesto sobre trasposos y leyes referentes a exenciones (problema que se va a presentar en la actualidad) es imperativo establecer, en los próximos 6 meses en que entrará a regir el Código Notarial, una Oficina de Tasación que verificará el correcto pago de dichos requisitos, como paso previo a la presentación de documentos.

Otra opción sería que, mediante convenio entre el Registro y el Banco de Costa Rica, la Agencia de éste en el Registro funcione como tasación, proveyéndole oficialidad al cálculo y personal experimentado que colabore en esta labor. Esto nos evitaría el inconveniente de hacer nuevas filas y trámites previos que afectarían la imagen del Registro.

-Para ello es pertinente contar con el recurso humano, programas de cómputo para realizar el cálculo con base a las nuevas tablas y espacio físico.

-Es importante, dejar abierta la posibilidad para que en la misma ventanilla de tasación se paguen los tributos con tarjeta de crédito y cuando es en efectivo en el Banco de Costa Rica. También para que, vía Internet se autorice la orden de pago.

-A tal efecto, se adjunta el proyecto de lo que se requiere para la implementación de esa oficina.

3. INFORME N° 67-97 "EVALUACIÓN DEL SISTEMA COMPUTARIZADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES"

En virtud de este Informe, la Dirección del Registro Público de Bienes Muebles procedió en octubre de 1997 a hacer la corrección de las inconsistencias relativas a la doble inscripción de diez vehículos automotores.

No obstante, a criterio de la Dirección del Registro Público de la Propiedad Mueble, los problemas que el Ente Contralor consideró que debían ser corregidos, escapan a la competencia de esa Dirección, pues son básicamente aspectos técnicos que deben ser solucionados por la Dirección de Informática.

No obstante, esa misma Dirección ha indicado que la mayoría de las deficiencias mencionadas por la Contraloría, se subsanarán con la puesta en marcha del nuevo sistema automatizado, pues de previo a la implantación del mismo deben realizarse depuraciones de archivos, paralelos, entre otros, las cuales, permitirán una mayor seguridad y certeza en la información que se brinda.

De hecho, la Dirección de Informática, en conjunto con la Dirección del Registro de Bienes Muebles y la Dirección General se han abocado a la tarea de poder contar en el menor tiempo posible con un nuevo sistema de cómputo para este Registro. Se pretende acatar todas las recomendaciones emanadas por la Contraloría General de la República.

ACCIONES REALIZADAS

El día 2 de abril de 1998 se firmó el contrato denominado “Contratación de Servicios para el Diseño Parcial y Desarrollo e Implantación total del Sistema Automatizado del Registro de Bienes Muebles”, que viene a dar solución a los problemas planteados en el informe No. 67/97 de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República.

También se ha nombrado una Comisión de Seguimiento Administrativo para el Proyecto de Bienes Muebles, conformada por representantes de la Dirección de Informática y de Bienes Muebles, que están al tanto de los pormenores del avance del Proyecto. También la Dirección de Bienes Muebles nombró una Comisión de Usuarios tomados de los mismos funcionarios del sistema que tienen como objetivo controlar la calidad de los programas en tiempos de respuesta, interfases, modificación de procesos, cumplimiento de requerimientos e implicaciones internas y externas del nuevo sistema.

Por parte de Informática se tiene a tres personas fiscalizando las labores que la Empresa GBM está realizando para que técnicamente el Proyecto sea acorde a las exigencias de la Institución.

PROBLEMAS POR RESOLVER Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS

Haciendo referencia al informe No. 67/97 de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República, especificamos los siguientes puntos:

2.1 Deficiente documentación del sistema y los programas que lo componen.

Con el nuevo sistema que está desarrollando GBM no se presentarán problemas con la documentación requerida para tener un sistema en funcionamiento, debido a que es requisito para aprobar la entrega de cualquier módulo la presentación y posterior verificación del manuales técnicos, manuales de usuario y manuales de operación. (véase cláusula NOVENA, DECIMA SEXTA (en todos los productos a entregar se hace referencia a “Elaboración y entrega de la documentación del Módulo”), DECIMA OCTAVA, VIGESIMA, VIGESIMA QUINTA del contrato denominado “Contratación de Servicios para el Diseño Parcial y Desarrollo e Implantación total del Sistema Automatizado del Registro de Bienes Muebles”, firmado con GBM de Costa Rica).

Debido a que dentro de cuatro meses se contará con el Módulo del Diario, los esfuerzos han sido dirigidos a capacitar al personal de Informática con los componentes del nuevo sistema, por lo que no se ha realizado la documentación de los sistemas actuales, pues los mismos serán sustituidos por el nuevo sistema que se está desarrollando.

2.2 Eventuales problemas en el mantenimiento y soporte técnico del sistema de Bienes Muebles.

Es necesario que se nombre en propiedad al personal que se encuentra asignado por parte de Informática al Proyecto de Bienes Muebles, debido a que ante una eventual fuga de cualquiera de sus integrantes, expone al Registro Nacional a incumplimiento y seguimiento del Proyecto, teniendo los agravantes que detalla Contraloría en su informe. Es necesario asignar más personal a este Proyecto al momento en que entre en funcionamiento el sistema, también en soporte al DB2/2 y asistencia a los procesos en la red y futuros mantenimientos del sistema.

2.3 Fallas de Integridad en la Información contenida en la base de datos del sistema. 2.4. Duplicación de vehículos en la base de datos. 2.5 Emisión de certificaciones rápidas de propiedad con información que no obedece a la realidad de los derechos registrados para los propietarios 2.6. Errores en la consulta de la información sobre propiedad de vehículos.

Para poner a funcionar el nuevo sistema, es necesario realizar una conversión de datos (Véase cláusula DECIMA, DECIMA SEXTA (en algunos de los productos a entregar se hace referencia a “Pruebas y ejecución de la conversión”, “Programación de la conversión”) del contrato denominado “Contratación de Servicios para el Diseño Parcial y Desarrollo e Implantación total del Sistema Automatizado del Registro de Bienes Muebles”, firmado con GBM de Costa Rica). Es en este proceso los problemas indicados por la Contraloría se solucionarán. La Comisión de Usuarios que nombró la Dirección de Bienes Muebles será la encargada de vigilar que estos no continúen con la nueva Base de datos.

2.7 Deficiencia de Seguridad Lógica.

El nuevo sistema cuenta con un módulo de seguridad administrado por encargados determinados por la Dirección de Bienes Muebles para asignar los perfiles de ingreso al sistema. Esto conlleva pistas de auditoria para la determinación de responsables en la definición de usuarios.

2.8 Problemas en el registro y manejo de los mandatos de anotación de gravámenes judiciales e infracciones de tránsito.

En conjunto con el MOPT se realizo un proceso en el que cada cierto periodo se envía la información de las infracciones para que se actualice la base de datos de vehículos del Registro Nacional. El nuevo sistema continuará con este proceso. A futuro se podría establecer un mecanismo automático diario de actualización de las infracciones con el MOPT.

2.7 Atrasos en el desarrollo de un nuevo sistema.

Este problema de continuación ya se solucionó al firmar el contrato el dos de abril de 1998. Posterior a esta fecha se entregó un CRONOGRAMA GENERAL (el cual adjunto), donde en

un tiempo menor de lo contratado (véase cláusula DECIMA QUINTA del contrato denominado "Contratación de Servicios para el Diseño Parcial y Desarrollo e Implantación total del Sistema Automatizado del Registro de Bienes Muebles", firmado con GBM de Costa Rica) GBM se compromete a entregar el sistema de Bienes Muebles.

En evaluaciones recientes entre la Comisión de Seguimiento Administrativo del Proyecto de Bienes Muebles y la Empresa GBM, se determino la necesidad de contar con todo el hardware, software y ambiente de comunicaciones necesario para poner a funcionar el nuevo sistema. Estas evaluaciones han determinado requerimientos de nuevo hardware el cual hay que adquirir para que el proyecto funcione.

También es necesario que se solucionen los problemas que se han presentado en la red de Bienes Muebles, pues aunque el nuevo sistema cubra las expectativas del usuario, no hacemos mayor cosa si la infraestructura que lo soporta no está acorde al nuevo sistema. Informes presentados recientemente por el Encargado de Redes a la Dirección General indican la problemática y las soluciones correspondientes, por lo que la ejecución de tales propuestas ya son de su conocimiento.

ANEXO INFORME N° 66-97
PROYECTO OFICINA DE TASACION
REGISTRO PUBLICO BIENES INMUEBLES

Proyecto Oficina de Tasación (Registro - Banco de Costa Rica)

-Función

Verificación de pago de tributos para presentación para presentación de documentos al Diario.

-Procedimientos

- Como se hace actualmente, el usuario acude al Banco de Costa Rica y paga los tributos correspondientes.
- Se debe suscribir convenio entre Registro y Banco de Costa Rica para que el cálculo que hace esta oficina sea oficial.
- Se aprovecha el programa que actualmente tiene el banco.
- No habría necesidad de crear una nueva oficina.
- Personal experimentado del Registro prestaría apoyo para efecto de valorar exenciones y operaciones complejas.

-Infraestructura y equipo

-Se aprovecharía el que tiene el banco.

-Sería prudente abrir más ventanillas.

-Tecnología

-Se pueden utilizar los programas que actualmente tiene el banco.

-Con la entrada en vigencia del Código Notarial se requiere contratar un nuevo programa.



Teléfono: 224-8111
 Fax(506) 224-4874
 Apartado: 199-2010 Zapote
 San José, Costa Rica

ACTA No. 20

30 de abril de 1998

Pág. 8

3. Respuesta de los Informes 65/97, 66/97 y 67/97 emitidos por la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

El Director General indica que el oficio DGRN-570-98, elaborado por su despacho, contiene respuesta a los informes emitidos por la Contraloría General de la República durante su pasada auditoría a este Registro.

Reparte a cada miembro de Junta el documento y el Presidente solicita se analice de inmediato.

Se discute el documento, y,

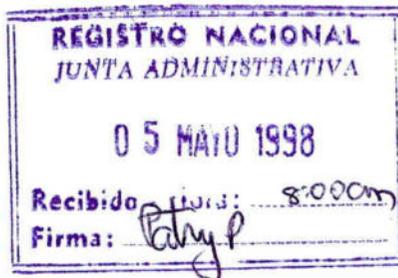
SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. Acoger el documento elaborado por la Dirección General bajo el oficio DGRN-570-98 y remitirlo a la Contraloría General de la República como respuesta de esta Junta Administrativa a los Informes 65/97, 66/97 y 67/97 emitidos por la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.
2. La Auditoría Interna dará seguimiento a las recomendaciones contempladas en esos informes y a las respuestas elaboradas por la Dirección General, con el objetivo de dar fiel cumplimiento a lo allí establecido.

ACUERDO FIRME

4. Oficio DGRN-574-98, Dirección General.

Mediante este oficio se informa que la Asociación Solidarista, adjudicataria de la venta de timbres y especies fiscales en esta sede, indica que los problemas de personal que se han presentado son por enfermedad de los trabajadores. Señalan que se resolverá la situación favorablemente.



102

Teléfono: 224-8111
Fax(506) 224-4874
Apartado: 199-2010 Zapote
San José, Costa Rica

DGRN-582-98
04 de mayo de 1998

Ingeniero
Jorge Avendaño Machado
Director Catastro Nacional
S. O.

Estimado señor:

A continuación me permito transcribir el Acuerdo tomado por la Junta Administrativa del Registro Nacional en sesión No. 19-98 celebrada el pasado 23 de abril:

“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Ante la aprobación del Código Notarial, se solicita a la Dirección General un informe que en coordinación con el Catastro Nacional, indicará a esta Junta Administrativa la estrategia que se seguirá en lo referente a la inscripción de tan sólo aquellas propiedades que cuenten con el respectivo plano catastrado.

ACUERDO DECLARADO FIRME POR UNANIMIDAD.”.

En virtud de lo anterior le solicito me informe sobre la situación planteada y la capacidad para atenderla.

Atentamente;

ORIGINAL } Lic. Dagoberto Sibaja Morales
FIRMADO }

Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General a.i.
REGISTRO NACIONAL



c.i.: Junta Administrativa
Archivo